

308909

25
2y.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

"CONSIDERACIONES PRACTICAS DE LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARCELA RIOS TORRES

DIRECTOR DE TESIS:
DR. ALFONSO GUERRERO MARTINEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I	
LA JERARQUIA DEL ORDEN JURIDICO EN EL DERECHO MEXICANO	5
- La Jerarquía del Orden Jurídico en el ámbito territorial de los Estados y del Distrito Federal	10
- Derecho Constitucional Mexicano	11
- La Forma de Gobierno	19
- Federalismo Mexicano	20
- El Régimen Municipal	21
- El Sistema Presidencialista Mexicano	22
- El Poder Ejecutivo Federal	23
- El Poder Legislativo Federal	26
- El Poder Judicial de la Federación y su función de control de la Constitucionalidad ..	28
- La Suprema Corte de Justicia	28
- El Juicio de Amparo	30
- Conceptos	
Derecho Internacional Público	32
Derecho Penal Mexicano	32
Derecho Administrativo Mexicano	33
Derecho Procesal Mexicano	33
Derecho Mexicano del Trabajo	33

	Derecho Agrario Mexicano	33
	Derecho Civil Mexicano	34
	Derecho Mercantil Mexicano	34
CAPITULO II	CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL DERE-	
	CHO POSITIVO MEXICANO	35
	- Condición Jurídica del Extranjero	38
	- Internación y estancia del Extranjero en -	
	México	41
	- Inmigración en México	42
CAPITULO III	CALIDAD MIGRATORIA DE NO INMIGRANTE	45
	- Turista	45
	- Transmigrante	47
	- Visitante	49
	- Consejero	61
	- Asilado Político	63
	- Refugiado	67
	- Estudiante	69
	- Visitante Distinguido	74
	- Visitantes Locales	76
	- Visitante Provisional	78
CAPITULO IV	CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE	79
	- El Inmigrante	79
	- Rentista	86

	- Inversionista	91
	- Profesional	96
	- Cargos de Confianza	99
	- Científico	103
	- Técnico	106
	- Familiares	110
	- Dependiente Familiar en favor de Extranjero casado con Mexicano o con Hijos nacidos en el País	117
	- Artistas y Deportistas	118
CAPITULO V	CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRADO	119
	- El Inmigrado	119
CAPITULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FAMILIA Y ACTOS DE ESTADO CIVIL DE LOS EXTRANJEROS	127
	- Matrimonio	128
	- Divorcio	130
CAPITULO VII	ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES POR EXTRANJEROS	135
	- Régimen Jurídico Actual sobre la Propiedad Inmueble del Extranjero en nuestro País ...	135
CAPITULO VIII	REQUISITOS GENERALES APLICABLES A SITUACIONES DIVERSAS	140
	- Cambio de Característica Migratoria	140
	- Ampliación de Actividad	140

- Cambio de Actividad con el mismo Empleador.	142
- Cambio de Empleador	142
- Ampliación de Plazos señalados en Oficios .	144
- Permiso de Salida y Entrada al País	144
- Registro de Salidas y Entradas al País No - Sellados en Documentos Migratorios	144
- Oficio de Salida Definitiva del País	145
- Devolución de Billete de Depósito o Cancela ción de Fianza	145
- Inscripción y Expedición de Documentos Mi- gratorios del No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado	147
- Reposición del Documento Migratorio de No - Inmigrante	148
- Reposición del Documento Migratorio de Inmi grante	149
- Reposición del Documento Migratorio del Inmi grado (Por Extravío)	149
- Reposición del Documento Migratorio del In- Inmigrado (Por Agotamiento de Páginas)	151
 CAPITULO IX	
REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS	152
 CAPITULO X	
PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES MIGRATORIOS ...	154
 CONCLUSIONES	160
 BIBLIOGRAFIA	164

INTRODUCCION

La condición jurídica de los extranjeros consiste en determinar los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales.

No se concibe la condición jurídica de los extranjeros sin una referencia al sistema jurídico nacional de un país determinado. Está íntimamente relacionada con la vigencia espacial de las normas jurídicas.

Un Estado pretende que sus normas jurídicas tengan una vigencia en el territorio que le pertenece y, por ende, abarcar a todas las personas.

La presencia temporal o permanente de los extranjeros, por una parte, y por otra parte, la defensa de los intereses nacionales obliga al Estado a diferenciar entre las personas físicas o morales destinatarias de sus normas jurídicas. De allí surge la necesidad de estudiar con profundidad la condición jurídica de los extranjeros.

El conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales en el Derecho vigente mexicano ha de obtenerse de una búsqueda minuciosa en los tratados internacionales, en la Constitución y en las Leyes Federales.

La condición jurídica de los extranjeros está en íntima conexión con la - nacionalidad porque debe previamente determinarse quién es nacional y quién es extranjero. Pero, además, hay otras relaciones entre ambas nociones y que - Niboyet se encarga de precisar: "El Estado que tenga interés en asimilarse - muchos extranjeros procurará hacer fácil la obtención de su nacionalidad y difícil la situación de los extranjeros. Por el contrario, si el Estado no pretende absorber extranjeros, por considerar que tiene bastante con su propia población, podrá mostrarse más exigente para conceder su nacionalidad y más tolerante en cuanto a la condición de los extranjeros." (1)

La condición jurídica de los extranjeros no sólo interesa al Derecho Internacional Privado, interesa en grado muy relevante al Derecho Internacional Público en virtud de que los Estados, como miembros de la Comunidad Internacional, tienen derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas jurídicas de un Estado determinado a personas físicas o morales. Así se explica que la gran mayoría de los tratadistas de Derecho Internacional Público abordan el tema de la Condición Jurídica del Extranjero. Alfred Verdross dedica todo un capítulo de su obra de Derecho Internacional Público a lo que él llama el Derecho Internacional de Extranjería.

La Doctrina es unánime al establecer que la condición jurídica de los extranjeros está sujeta doblemente al Derecho interno de los Estados y a las Normas de Derecho Internacional.

(1) ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, S.A. Pág. 347.

Alfred Verdross, al hablar de un Derecho de Extranjería le otorga una doble naturaleza de internacional o interno y sobre el particular sostiene: "El Derecho interno de Extranjería puede rebasar el ámbito del Derecho de Extranjería Internacional. Este es el caso cuando los Estados confieren a los extranjeros mayores derechos que los que impone el Derecho Internacional. El Derecho interno de Extranjería no ha de ser nunca inferior al mínimo prescrito por el Derecho Internacional. Tales normas serán válidas en el orden jurídico interno, pero los Estados perjudicados tendrán derecho a reclamar su derogación o modificación con arreglo a los procedimientos que el Derecho Internacional ofrece." (II)

Tal coexistencia de normas de Derecho Internacional y de Derecho Interno, al regular la condición jurídica de extranjeros también la reafirma el maestro Alberto G. Arce al expresar: "El Derecho Interno fija y determina la condición de los extranjeros en cada Estado, pero ese Derecho interno no debe proceder arbitrariamente y está subordinado a reglas universales que se imponen independientemente de los tratados, como lo reconoció el Instituto de Derecho Internacional en su Primera Sesión en Ginebra en 1874, como lo admiten la mayor parte de los publicistas y muchos de los recientes tratados como el de - - - Lausanne..." (III)

Lo que es indudable es que, cualquiera que sea el criterio doctrinal que se adopte sobre si la condición jurídica de los extranjeros es un tema de Derecho Internacional Privado, o si es un tema de Derecho Internacional Público; -

(II) Ob. Cit. Pág. 349.

(III) Derecho Internacional Privado. Segunda Ed. Imprenta Universitaria.

Guadalajara. México, 1955. Pág. 81.

en la época contemporánea está adquiriendo una importancia cada vez mayor en virtud de la enorme interdependencia humana entre individuos de diferentes nacionalidades, consecuencia de una mayor facilidad de comunicaciones entre las Naciones.

Con este trabajo pretendo elaborar una compilación legislativa que aglutine las múltiples disposiciones dispersas en la legislación en vigor.

Un manual práctico destinado a todo aquel extranjero que se interne en el país y pretenda permanecer en él, facilitándole con ello la multiplicidad de trámites administrativos que prevén las leyes nacionales y las frecuentes consultas a instituciones gubernamentales que generalmente confunden al extranjero.

El objeto del presente trabajo es establecer el mínimo indispensable de requisitos para cada trámite; de tal forma que aquel que lo consulte, extranjero o nacional, tenga acceso de manera ágil y clara a los trámites migratorios que requiera, evitándose la pérdida de tiempo, la incertidumbre sobre los requisitos y la forma de acreditarlos.

Será un manual en el que se plasmen de una forma muy sencilla los derechos y obligaciones de los extranjeros abarcando las disposiciones obligatorias que en nuestro país regulan la condición jurídica de los extranjeros.

CAPITULO I

LA JERARQUIA DEL ORDEN JURIDICO
 EN EL DERECHO MEXICANO

"La jerarquía del Derecho será la diversidad de normas jurídicas que de acuerdo con su importancia pertenecen al mismo o a diverso rango." (1)

-No tienen el mismo rango todas las normas jurídicas; no tienen la misma categoría; unas son superiores y otras inferiores; existe entre ellas un orden jerárquico, una relación de supra a subordinación.

Toda norma jurídica se considera válida, obligatoria, porque se encuentra apoyada en otra superior; y ésta a su vez, está apoyada en otra norma de más elevada categoría, y así sucesivamente, hasta llegar a la norma suprema: La Constitución.

El orden jerárquico determinará, en caso de contradicción entre dos normas, cuál será la aplicable.

Los grados establecidos por nuestro sistema jurídico son los siguientes:

1. La Constitución.
2. Las Leyes Federales y los Tratados.

(1) CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ed.

- 3. Las Leyes Ordinarias.
- 4. Los Decretos.
- 5. Los Reglamentos.
- 6. Las Normas Jurídicas Individualizadas.

1. LA CONSTITUCION: Es la norma jurídica fundamental, es el máximo ordenamiento que puede existir en nuestro país. Contiene las decisiones políticas fundamentales que se refieren a la forma de Gobierno, a los Poderes del Estado, los órganos del mismo, la competencia de dichos órganos, los procedimientos para integrarlos, los derechos fundamentales del individuo, etc.

Cualquier ley, decisión o acto de autoridad que contravenga los mandatos constitucionales, puede ser invalidado mediante un juicio de naturaleza especial (juicio de amparo), en el que será examinada la ley, decisión o acto en términos de constitucionalidad, es decir, se verificará si se sustentan, o no, en los principios imperativamente establecidos por la Constitución.

2. EL TRATADO: "Los tratados internacionales son compromisos o acuerdos que celebran dos o más Estados, con objeto de resolver problemas de interés común a las entidades contratantes." (2) Por su gran trascendencia, los tratados sólo pueden celebrarse por el Presidente de la República, Jefe del Estado Mexicano, a quien le otorga tal facultad la fracción X del artículo 89 de la Constitución Federal: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso -

(2) SOTO PEREZ, Ricardo Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Esfinge. 15 ed. México, 1986. Pág. 45.

Federal." (3)

Los tratados se encuentran entre las normas jurídicas de máxima categoría, siempre que se hayan celebrado por el representante del Poder Ejecutivo y estén de acuerdo con los principios generales establecidos por nuestra Constitución, lo cual corresponde comprobar al Senado de la República, al examinar su contenido para decidir si son o no de aprobarse.

- 3. LA LEY: "Es una norma de conducta dictada por el Poder Legislativo, de carácter general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y sancionada por la fuerza." (4)

Existen Leyes Federales y Leyes Ordinarias o Locales.

- Leyes Federales: Son reglamentarias de los preceptos constitucionales y obligan a su cumplimiento en todo el territorio de la República, son -- creadas por el Congreso de la Unión y comparten la elevada categoría jurídica de los tratados internacionales, que sólo cede ante la Constitución. Ejemplo: Ley Federal del Trabajo, Ley General de Población, etc.

- Leyes Ordinarias y Locales: Tienen las características de la Ley, pero no emanan directamente de los preceptos constitucionales y sólo tienen vigencia en la entidad federativa para la cual fueron elaboradas.

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89.

Fracción X.

(4) FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 26 ed. México 1987. Pág. 42.

La jerarquía de las leyes ordinarias está colocada en un rango inmediatamente inferior a la de los tratados y leyes federales. Ejemplo: Códigos Civiles y Penales de cada uno de los Estados y el del Distrito y Territorios Federales.

4. EL DECRETO: Se llama decretos a las disposiciones del Poder Ejecutivo relativas a las distintas ramas de la Administración Pública, los cuales deben estar firmados por el Secretario de Estado a cuya competencia corresponda el asunto, para tener fuerza obligatoria. Ejemplo: Decretos de expropiación.

5. EL REGLAMENTO: Disposición del Poder Ejecutivo que tiene por objeto aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la ley a que se refiere. La facultad reglamentaria la tiene el Presidente de la República de acuerdo con lo mandado por la fracción I del artículo 89 de la Constitución: "Al Presidente de la República le corresponde promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia." (5)

6. NORMAS JURIDICAS INDIVIDUALIZADAS: Son actos jurídicos que comprometen la voluntad y los intereses de un número siempre limitado de personas, y a veces se refieren a una sola persona. Estas normas tienen la misma obligatoriedad que las leyes y la misma posibilidad de ser impuesto su cumplimiento por medio de la fuerza, si es necesario.

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89.

No tienen generalidad, ya que sólo rigen para los interesados en ellas; - ni tampoco abstracción, puesto que son creadas para un caso concreto y únicamente para éste, por lo que su contenido sólo surtirá efecto entre algunas personas, siendo inaplicable para todas las demás.

Entre las normas individualizadas se encuentran:

1. El Contrato: Acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear o transferir derechos u obligaciones.

2. El Testamento: Acto personalísimo, revocable y libre, por el cual, una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple obligaciones para después de su muerte.

3. La Sentencia: Resolución fundada en derecho, pronunciada por un juez o por un tribunal, por la cual se deciden las cuestiones planteadas por las partes en un juicio, poniendo fin a éste.

4. La Resolución Administrativa: Son las decisiones de una autoridad gubernativa por las que se impone a un particular una obligación, o bien se le concede o se le niega determinada autorización. Ejemplo: las multas, expropiaciones, licencias, clausuras, concesiones de servicio público o de explotación, exenciones de impuestos, nombramientos, etc.

LA JERARQUIA DEL ORDEN JURIDICO EN EL AMBITO
TERRITORIAL DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

La existencia de un Estado Federal, como lo es la República Mexicana, integrada por la Federación y 31 Estados, implica la de dos órdenes diversos: el Orden Federal, que comprende las leyes que son obligatorias en toda la República, y el Orden Local, en el que se encuentran las leyes que sólo obligan dentro del Estado para el cual fueron hechas.

Siempre que se encuentre contradicción entre lo dispuesto por una Ley Federal y el contenido de una Ley Local, deberá prevalecer la primera, de acuerdo con lo que al respecto ordena el artículo 133 constitucional federal.

En los Estados, el orden jerárquico normativo funciona así:

1. La Constitución Federal.
2. Las Leyes Federales y los Tratados.
3. La Constitución Local propia de cada Estado.
4. Las Leyes Ordinarias.
5. Las Leyes Reglamentarias.
6. Las Leyes Municipales.
7. Las Normas Jurídicas Individualizadas.

En el Distrito Federal, de la manera siguiente:

1. La Constitución Federal.
2. Las Leyes Federales y los Tratados.
3. Las Leyes Ordinarias.
4. Las Leyes Reglamentarias.
5. Las Normas Jurídicas Individualizadas.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO:

"Es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares." (6)

LA CONSTITUCION:

Las normas de Derecho Constitucional se materializan en un documento jurídico-político denominado Constitución. El contenido de la Constitución suele dividirse en dos partes: la dogmática y la orgánica.

En la parte dogmática se encuentran expresados los derechos fundamentales del gobernado, los límites al poder del Estado.

En la parte orgánica se contienen las normas relativas a la organización del poder público, al señalamiento de competencias, al procedimiento para la integración de sus órganos, etc.

(6) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A. 3a. ed. México, 1949. Pág. 147.

Respecto a su clasificación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es codificada, rígida y otorgada.

Es codificada, porque todas sus disposiciones se encuentran reunidas en un sólo documento.

Es rígida porque para ser reformada es necesario seguir el procedimiento que señala para el efecto el artículo 135 Constitucional.

Es otorgada, porque fue creada por el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917, al que concurrieron diputados de todas las entidades de la República.

SOBERANIA DE LA CONSTITUCION:

La Soberanía es la facultad absoluta de autodeterminarse y autolimitarse. Es uno de los atributos del Poder Público, que consiste en la potestad que tiene de imponer sus determinaciones, fundadas en la Ley, sobre todos los individuos que habitan el territorio que se encuentra sujeto a dicho poder.

En México, del artículo 39 Constitucional se desprende que la titularidad de la soberanía es del pueblo mexicano y así se ha venido sosteniendo en la mayoría de los documentos constitucionales.

Aún cuando la soberanía radica en el pueblo mexicano, no es ejercitada directamente por éste, por virtud de haberse constituido en una República de carácter representativo, ejercitándose entonces dicha soberanía a través de sus representantes: Los Poderes de la Unión.

La Constitución Federal está formada por 9 títulos divididos en capítulos y sólo uno de ellos se divide en cuatro secciones:

-1. Título I: Contiene cuatro capítulos.

- Arts. 1 al 29.- De las Garantías Individuales.

- Arts. 20 al 32.- Derechos y Obligaciones de los Mexicanos.

- Art. 33.- Derechos y Obligaciones de los Extranjeros. Se aplica también, para estos efectos la Ley General de Población y se regula a través del Registro Nacional del Extranjero. Depende de la Secretaría de Gobernación.

- Arts. 34 al 38.- Derechos de los ciudadanos mexicanos.

2. Título II: Contiene dos Capítulos:

- Arts. 39 al 41.- Soberanía Nacional y Forma de Gobierno.

- Arts. 42 al 48.- De las partes integrantes de la Federación y el Territorio Nacional.

3. Título III: Contiene cuatro capítulos:
 - Art. 49.- División de Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
 - Art. 50.- Poder Legislativo. Tiene cuatro secciones:
 - Art. 51 - 70: Elección e instalación del Congreso.
 - Art. 71 - 72: Iniciativa y formación de Leyes.
 - Art. 73 - 77: Facultades del Congreso.
 - Art. 78 - 79: Comisión Permanente.
 - Art. 80 - 93: Poder Ejecutivo.
 - Art. 94 - 107: Poder Judicial.

4. Título IV: Arts. 108 al 114.- Responsabilidades de los Funcionarios, servidores públicos.

5. Título V: Arts. 115 al 122.- Estados de la Federación.

6. Título VI: Art. 123.- Del Trabajo y Previsión Social.

7. Título VII: Arts. 124 al 134.- Prevenciones Generales.

8. Título VIII: Art. 135.- Reformas de la Constitución.

9. Título IX: Art. 136.- Individualidad de la Constitución.

* 16 artículos transitorios que pueden cambiar y son complementarios a la Constitución.

GARANTIAS INDIVIDUALES:

Mediante las Garantías Individuales la población hace valer sus derechos frente al Poder del Estado, límites de actuación del Estado frente a los particulares.

Las Garantías Individuales que consagra nuestra Constitución Política se clasifican en:

- 1. Garantías de Igualdad.
2. Garantías de Libertad.
3. Garantías de Propiedad.
4. Garantías de Seguridad Jurídica.

1. Garantías de Igualdad:

Tienen por objeto colocar a todos los gobernados en la misma situación - frente a la Ley. Todos pueden ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones. A este efecto se refieren los artículos 1, 2, 4, 12 y 13 Constitucionales.

2. Garantías de Libertad:

Se traduce en el respeto, por parte del Estado, de ciertas libertades específicamente determinadas, indispensables para que el hombre consiga sus fines:

- Libertad de Trabajo: Art. 5o.
- Libertad de Expresión: Art. 6o.
- Libertad de Petición: Art. 8o.
- Libertad de Asociación o de Reunión: Art. 9o.
- Libertad de Posesión y portación de armas: Art. 10o.
- Libertad de Tránsito y Residencia: Art. 11o.
- Circulación de la correspondencia postal libre de todo registro:
Art. 16o.
- Libertad de Credo Religioso: Art. 24o.
- La Libre Concurrencia: Art. 28o.

3. Garantías de Propiedad:

El artículo 27 Constitucional establece el reconocimiento de la propiedad privada que la Nación puede establecer sobre las tierras y aguas, a favor de los particulares.

4. Garantías de Seguridad Jurídica:

Para que el Estado no arrastre con su conducta al individuo. Toda actuación del Estado que no observe lo que la Ley ha ordenado, no será válido. El individuo goza de seguridad frente a la actividad del Estado. Estas garantías son:

Art. 14: Garantías de irretroactividad, de audiencia, de legalidad en materia civil, de exacta aplicación de la ley en materia penal.

Art. 15: No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de los reos políticos.

Art. 16: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento de la Autoridad Competente.

Art. 17: Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. No podrá hacerse justicia por sí misma.

Art. 18: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

Art. 19: Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión.

Art. 20: Garantías que tendrá el acusado en todo juicio.

Art. 21: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Art. 22: Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca,

los azotes, los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes. Queda prohibida la pena de muerte.

Art. 23: Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Art. 26: En tiempo de paz, ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, sí pueden exigir algunas prestaciones.

SUSPENSION DE GARANTIAS:

Art. 29 Constitucional: Los casos en que se suspenderán:

- Declaración formal de guerra.
- Invasión, perturbación grave de la paz pública.
- Siniestros graves: terremotos, inundaciones, etc.
- Epidemias, enfermedades que importen o pongan en peligro a los habitantes.

La única persona facultada para decretar la suspensión de garantías es el Presidente de la República, siempre y cuando cuente con la aprobación de los ministros de la Suprema Corte y del Congreso de la Unión.

LA FORMA DE GOBIERNO:

La forma de gobierno de nuestro país se encuentra descrita por el artículo 40 Constitucional en los términos siguientes: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental." (7)

En la forma de gobierno denominada republicana, el depositario del poder público es elegido periódicamente por los ciudadanos, es decir, no desempeña - su cargo en forma vitalicia y se toma en cuenta la voluntad del pueblo para su elección. Dicha voluntad es expresada mediante el voto o sufragio en las elecciones correspondientes.

En la Democracia, el poder proviene del pueblo y se ejercita en beneficio del pueblo. Los gobernantes son elegidos por el pueblo a través del voto.

Sufragio Universal: Es el derecho de voto de los ciudadanos mayores de - edad (en México la mayoría de edad se alcanza a partir de los 18 años).

Todo individuo desde la concepción hasta la muerte va a poseer dos tipos de capacidades:

(7) Cfr. Artículo 40 Constitucional.

- Capacidad de goce: menores de 18 años.
- Capacidad de ejercicio: derecho de voto a mayores de 18 años.

El sufragio universal debe ser:

- Libre y espontáneo: No debe ser forzado.
- Secreto: Para evitar represalias.
- Propio: Es personal.
- Directo: Deben elegir a los representantes de un sólo partido.

Sufragio Restringido: Limitación que existe en la posibilidad del derecho de voto. Se da en algunos regímenes (dictadura).

FEDERALISMO MEXICANO:

Federalismo: Es la unión de varios estados libres, soberanos, autónomos, unidos en una estructura ideológica, que se comunican en una sola entidad o país, o sometidos a una federación.

Federación: Es la unión de estados libres y soberanos en su régimen interior que forman un nuevo ente dotado de poderes y facultades superiores llamado Estado Federal.

El régimen federal tiene como consecuencia dos esferas de poderes públicos dentro del territorio nacional: la de los Estados o Gobierno Local y la Federal.

Las competencias de funciones entre la Federación y los Estados están con signados en los artículos 117, 118 y 124 constitucionales.

Arts. 117 y 118: Prohibiciones que tienen los Estados pudiendo ser absolutas o relativas. Las primeras disponen actividades que los Estados en ningún caso pueden realizar, las segundas impiden a los Estados realizar ciertos actos si no han obtenido la autorización del Congreso de la Unión.

-Art. 124: Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

EL REGIMEN MUNICIPAL:

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados es el Municipio Libre, administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin que exista ninguna autoridad intermedia en tre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Cada ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos.

Los municipios administran libremente su hacienda, la que se forma con las contribuciones que señale la legislatura del Estado correspondiente.

Los municipios están investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales, es decir, son sujetos de derechos y obligaciones.

EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA MEXICANO:

El artículo 80 Constitucional expresa que: "Se deposita el ejercicio -- del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." (8)

El sistema presidencialista mexicano es unipersonal. El Presidente posee el más alto cargo del país, tiene las más altas facultades contenidas en la -- Constitución. Es el jefe supremo de las fuerzas armadas y representante de la Nación en el contexto internacional.

Surge de un sistema democrático.

La Constitución establece la división de poderes y se les conoce como Poderes de la Unión.

- Poder Ejecutivo: Presidente.
- Poder Legislativo: Cámara de Diputados.
- Poder Judicial: Suprema Corte de Justicia.

(8) Cfr. Artículo 80 Constitucional.

PODER EJECUTIVO FEDERAL:

Se deposita su ejercicio en el Presidente de la República. Para designar al Presidente es necesaria la elección popular. Los que figuren como candidatos deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 82 Constitucional:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos - por nacimiento.
2. Tener 35 años cumplidos.
3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
5. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
6. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, etc. a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

La Constitución establece tres modalidades en caso de ausencia de Presidente:

1. Presidente Interino: Lo nombra el Congreso de la Unión, en caso de falta absoluta del Presidente electo, dentro de los dos primeros años de su período constitucional.

2. Presidente Substituto: Es el designado por el propio Congreso cuando la falta absoluta ocurre dentro de los últimos cuatro años del período.

3. Presidente Provisional: Es el que designa la Comisión Permanente - cuando se trata de una falta absoluta del titular, no importando el año de que se trate, cuando el Congreso de la Unión no esté en el período ordinario, la Comisión Permanente nombra al Presidente. Su nombramiento sólo surtirá efectos mientras el Congreso se reúne para nombrar al interino o sustituto.

El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1.º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República con cualquier carácter, por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Sus facultades (aquello que puede hacer porque la Constitución se lo autoriza) y obligaciones (aquello que debe hacer, porque la Constitución se lo ordena), están consagradas en el artículo 89 Constitucional.

A su vez, el Presidente cuenta, para despachar los asuntos de la Administración Federal, con la colaboración de los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos administrativos, cuyo número y distribución de los negocios que

han de estar a su cargo están determinados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cuenta también con las Secretarías de Estado, que son dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo y son las siguientes:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Pesca.
- Departamento del Distrito Federal.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL:

El Poder Legislativo Federal tiene a su cargo, como tarea fundamental, la de elaborar las leyes que han de regir en toda la República, así como las propias del distrito y territorios Federales.

Dicho poder se deposita en un Congreso General, dividido en dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores.

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación elegidos por votación popular, cada tres años.

Estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales - uninominales y hasta cien diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas - en circunscripciones plurinominales.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, con objeto de que, en caso de falta del propietario correspondiente, pueda entrar en funciones para integrar el Congreso.

La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el D.F., electos también por votación popular directa, cada seis años. Por cada senador propietario se elegirá, asimismo, un suplente.

Los senadores y diputados del Congreso de la Unión no podrán ser electos para el período inmediato, salvo los que, habiendo tenido la calidad de suplentes, no hayan estado en ejercicio.

Ambas Cámaras tienen un período anual ordinario de sesiones que va del 1.º de septiembre al 31 de diciembre. Existen facultades exclusivas para cada una de las Cámaras, las de la Cámara de Diputados aparecen en el artículo 74 Constitucional, y las de la de Senadores, en el 76 Constitucional.

Existen también las facultades concurrentes, que corresponden en común a ambas Cámaras y que se encuentran contenidas en el artículo 73.

LA COMISION PERMANENTE:

Es un órgano que tiene la representación del Poder Legislativo Federal - durante los ocho meses en que éste no se encuentra en su período ordinario de sesiones, o sea, del 1.º de enero al 31 de agosto de cada año. Tiene sus propias atribuciones, a las cuales se refiere el artículo 79 Constitucional.

Se compone de 29 miembros de los cuales quince serán diputados y catorce senadores, nombrados todos ellos por la Cámara correspondiente la víspera de - la fecha en que queden clausuradas las sesiones.

**EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU FUNCION DE CONTROL DE LA
CONSTITUCIONALIDAD:**

El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en los -
Tribunales de Circuito (Colegiados en materia de amparo, y unitarios en mate-
ria de apelación), en los Juzgados de Distrito y en el Jurado Popular Federal.
Es el encargado de decidir las controversias que se plantean sobre las respon-
sabilidades públicas o privadas de los individuos, la imposición de las penas
es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

Está compuesta por 21 ministros numerarios y cinco supernumerarios. Pue-
de funcionar en pleno o en salas. El pleno lo componen los ministros numera-
rios, pero bastará la presencia de 15 de sus miembros para que pueda funcionar.
Los ministros supernumerarios tienen funciones de suplencia con respecto de -
los numerarios.

Las salas comprenden cinco ministros cada una, pero pueden funcionar con
cuatro de ellos solamente.

La primera sala se ocupa de los asuntos penales, la segunda de lo adminis-
trativo, la tercera de lo civil y la cuarta de asuntos de trabajo.

Los Tribunales Colegiados de Circuito están formados por tres magistrados, un Secretario de acuerdos y los secretarios, actuarios y empleados en el número que determine el presupuesto. Conocen de juicios de amparo en primera o en segunda instancia.

Los Tribunales Unitarios de Circuito tienen un magistrado que revisa algunas instancias, conocen de apelaciones y otros recursos.

Los Juzgados de Distrito, se integran con un juez y los secretarios, actuarios y empleados que autorice el presupuesto federal. Tienen competencia para conocer, en primera instancia de juicios federales en materia penal, administrativa y civil.

El Jurado Popular Federal: Se formará de siete individuos particulares designados por sorteo en la forma prevenida por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Al Poder Judicial Federal, corresponde la defensa de la constitución, el mantenimiento de su efectividad previniendo o, en su caso, reparando las violaciones a dicha Ley Suprema.

El control de la constitucionalidad se hace efectivo por medio del Juicio de Amparo, cuyos principios fundamentales aparecen en el artículo 107 de la Constitución General.

EL JUICIO DE AMPARO:

Tiene por objeto verificar si, en el caso litigioso, la actuación de la - autoridad se ha ajustado o no a los mandatos de la Constitución Federal.

En caso de que la autoridad no haya apegado su conducta a las disposiciones constitucionales, corresponde a la jurisdicción federal disponer lo necesario para obligar a tal Autoridad a rectificar su proceder y apegarse al ordenamiento constitucional.

Dicho juicio es tramitado por los Tribunales de la Federación y tiene lugar de conformidad con el Artículo 103 Constitucional:

1. Por leyes o actos de la Autoridad que violen las garantías individuales.
2. Por leyes o actos de la Autoridad Federal que restrinjan la soberanía de los Estados y,
3. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados que invadan la esfera de la Autoridad Federal.

El Juicio de Amparo solamente procede contra los actos de las autoridades, no siendo admisible contra los actos de los particulares. En esta clase de juicio son partes:

- el agraviado o agraviados.
- la autoridad o autoridades responsables.
- el tercero o terceros perjudicados.
- el Ministerio Público Federal.

Los principios fundamentales que rigen el juicio de amparo se encuentran contenidos en el artículo 107 constitucional y son, entre otros los siguientes:

1. El juicio de amparo sólo se sigue a instancia de parte agraviada.

2. El procedimiento debe revestir la forma de un juicio en el que el - quejoso pueda exponer los razonamientos y pruebas que sean necesarios en apoyo de su demanda y la autoridad responsable tenga la oportunidad de demostrar que sus actos se encuentran ajustados a las prescripciones constitucionales.

3. Las sentencias de amparo favorables al quejoso no tienen efectos generales, sólo benefician a aquellas que hayan promovido el juicio.

4. Los juicios de amparo sólo pueden promoverse una vez que se hayan - agotado los procedimientos defensivos ordinarios establecidos por las diferen- tes leyes en cada caso.

5. Las sentencias en que se conceda el amparo deben ser cumplidas en - los términos en que fueron pronunciadas, por las Autoridades responsables, pues en caso contrario serán separadas de su cargo inmediatamente ante la justicia

federal.

Algunas de las ramas que comprende el Derecho Positivo Mexicano son:

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO:

Rama del Derecho público que regula las relaciones existentes entre dos o más naciones en los aspectos político, económico, social y cultural a través de la celebración de convenios, tratados, etc. que posibiliten la cooperación y participación de dichas naciones.

"Son principios, normas y reglas de cumplimiento obligatorio que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas."

(9)

DERECHO PENAL MEXICANO:

"Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad." (10)

(9) CARVAJAL MORENO, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 93.

(10) Idem. Pág. 99.

DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO:

"Rama del Derecho público que se ocupa de regular el funcionamiento de los órganos ejecutivos del Estado y la prestación de los servicios públicos." (11)

DERECHO PROCESAL MEXICANO:

"Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso." (12)

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO:

"Conjunto de normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patrones." (13)

DERECHO AGRARIO MEXICANO:

"Sistema de normas jurídicas que regulan la tenencia, explotación y redis-

(11) Ibidem Pag. 109.

(12) ALSINA, Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Argentina Editores. Tomo I. Pág. 37.

(13) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 161.

tribución de la tierra laborable, así como lo relacionado con las aguas, los bosques y la ganadería." (14)

DERECHO CIVIL MEXICANO:

"Conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, es decir, como sujeto de derechos y obligaciones y como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del conjunto social." (15)

DERECHO MERCANTIL MEXICANO:

"Sistema de normas jurídicas que rige las actividades profesionales de los comerciantes, los actos de comercio y la actuación de las personas que lo realizan, aunque carezcan de la calidad mercantil." (16)

(14) Idem. Pág. 99

(15) DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Pág. 210.

(16) CARVAJAL MORENO, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 315.

CAPITULO IICONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN EL
DERECHO POSITIVO MEXICANO

Es necesario determinar, primero, a qué personas considera el Derecho Positivo Mexicano como Extranjeros.

La Constitución Federal de México, ha establecido determinados requisitos que, una vez satisfechos, tienen como consecuencia que un individuo sea considerado mexicano.

De esta manera, el Artículo 30 establece ciertos requisitos de conformidad con los cuales el individuo puede adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización:

1. Son mexicanos por nacimiento:

- Los que nazcan en territorio de la República sea cual sea la nacionalidad de sus padres.
- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.
- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

2. Son mexicanos por naturalización:

- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Con base en la disposición anterior, el Artículo 33 de la propia Constitución determina, en su primera parte, que para nuestro orden jurídico son extranjeros los que no posean las cualidades establecidas en el Artículo 30.

"Los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, título primero de la Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país." (17)

Nuestro ordenamiento jurídico, en este sentido, sienta la base de la equiparación o igualdad entre mexicanos y extranjeros, considerando como punto de partida el Artículo 10. de la propia Constitución:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías -

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 33.

que otorgue esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." (18)

Esto implica que el goce de las garantías, el goce de los derechos, debe ser íntegro, continuo e ininterrumpido; sin distinción alguna con motivo de raza, ideología, nacionalidad, etc., sólo puede ser afectado su ejercicio en casos y bajo condiciones claramente delimitadas en la propia Constitución.

Correlativas a sus derechos, el extranjero, tiene las mismas obligaciones que el nacional por cuanto se refiere al pago de sus contribuciones, así como a sujetarse al orden jurídico mexicano.

Sin embargo, existen restricciones para los extranjeros, mismas que se encuentran determinadas en el propio Artículo 33 Constitucional.

Si bien, el extranjero tiene derecho a las garantías otorgadas por el Capítulo I de la Constitución, el Poder Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el país, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, además de que establece una absoluta prohibición para que dichos extranjeros se inmiscuyan en los asuntos políticos del país.

La facultad de expulsión fue sujeta a fuertes controversias, se sugirió

(18) Cfr. Artículo 10.

la posibilidad de que se otorgara al extranjero el derecho de amparo contra la decisión del Poder Ejecutivo sobre su expulsión, pero esta situación ponía en entredicho la facultad del Poder Ejecutivo, así que actualmente existe Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que el Presidente - de la República tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el país a todo aquel extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente y, contra el ejercicio de esa facultad, es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado.

La materia de la condición jurídica de los extranjeros, en México, es Federal, en virtud de que su regulación compete en primer término a la Constitución Federal: Artículos 30, 33 y 73 Fracción XVI (en el que se establece que - el Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre nacionalidades, condición - jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración y salubridad general de la República).

Respecto a las leyes aplicables a la materia y que la regulan son entre - otras: la Ley de Nacionalidad, Ley de Población, Reglamento de la Ley General de Población, Ley de Impuestos de Migración, algunas disposiciones en materia de trabajo, etc.

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO

Son aplicables en esta materia, las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Nacionalidad y Naturalización.
3. Ley General de Población.
4. Demás Leyes relacionadas, así como sus reglamentos respectivos.

Ejemplo: Reglamento de la Ley General de Población, así como los diversos instrumentos internacionales en los que México sea parte.

El Capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización destaca los siguientes preceptos:

- El extranjero está obligado a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, así como a sujetarse a los fallos y sentencias de nuestros tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.
- Únicamente en casos de denegación de justicia, o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración, se le concede al extranjero el derecho de apelar a la protección diplomática de su país. Se trata de un derecho excepcional.
- Se le otorga al extranjero el derecho de adquirir propiedad inmueble con ciertas limitaciones, así como el derecho de obtener concesiones y celebrar contratos con autoridades públicas, siempre y cuando se sujete a -

nuestras leyes y renuncie a invocar la protección de su respectivo gobierno.

- Se les otorga el derecho de domiciliarse dentro del país y se les obliga al pago de todo tipo de contribuciones, siempre y cuando éstas sean generales.

- Finalmente se les exenta de la presentación del servicio militar, pero se les obliga a realizar vigilancia cuando, por causas que lo ameriten, sea necesaria en la población de su residencia.

En el orden jurídico mexicano, existe entonces, una equiparación entre na cionales y mexicanos ya que:

1. Todo extranjero es reconocido como sujeto de Derecho y se le concede por ello respeto a su derecho a la libertad.

2. Se le respetan sus derechos adquiridos.

3. Se les da acceso a los procedimientos judiciales.

4. Son protegidos contra toda amenaza a su vida, libertad, propiedad y honor.

INTERNACION Y ESTANCIA DEL EXTRANJERO
EN MEXICO

El extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, pero, a fin de que el extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en México, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población y con los requisitos que al efecto solicita la Secretaría de Gobernación.

"El Poder Ejecutivo tiene encargada a la Secretaría de Gobernación el formular y concluir la política demográfica, salvo lo relativo a la colonización, los asentamientos humanos y el turismo." (Art. 27-XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

La inmigración, que es uno de los aspectos de la política demográfica, es lo que nos interesa para efectos de este estudio.

El Artículo 32 de la Ley General de Población establece, respecto a la Inmigración, que:

"La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzguen pertinentes, según sean -

sus posibilidades de contribuir al progreso nacional."

La internación y residencia en México podrá hacerse bajo las calidades de no inmigrante y de inmigrante (Art. 41 de la Ley General de Población), las cuales, a su vez comportan varias características propias:

INMIGRACION EN MEXICO

1. NO INMIGRANTE:

- I. El Turista.
- II. El Transmigrante.
- III. El Visitante.
- IV. El Consejero.
- V. El Asilado Político.
- VI. Refugiado.
- VII. El Estudiante.
- VIII. El Visitante Distinguido.
- IX. Los Visitantes Locales.
- X. El Visitante Provisional.

2. INMIGRANTE:

- I. El Rentista.
- II. El Inversionista.
- III. El Profesional.

- IV. El de Cargo de Confianza.
- V. El Científico.
- VI. El Técnico.
- VII. Los Familiares.
- VIII. Dependiente Familiar en favor de extranjero casado con mexicano o con hijos nacidos en el país.
- IX. Artistas y Deportistas.

3. INMIGRADO.

Es necesario establecer que todos los trámites migratorios son atendidos de manera gratuita; sólo deben ser cubiertos en la Caja Recaudadora correspondiente y mediante recibo oficial los derechos por trámites migratorios, así como los importes derivados de la imposición de sanciones económicas debidamente acreditadas con las formalidades legales del caso.

Entre las reglas generales aplicables para la presentación de requisitos, se establecen como las más comunes:

- Las solicitudes para realizar los trámites migratorios respectivos, deberán hacerse preferentemente mediante el formato de solicitud que al efecto se expide en la Dirección General de Servicios Migratorios, pudiendo presentarse a máquina o con letra de molde.
- Todos los documentos expedidos en el extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por el Cónsul Mexicano correspondiente y tradu

cidos al español por perito autorizado.

- Tratándose de copias de documentos que conforme a este Manual no de ban ser copias simples, deberán presentarse cotejadas por el Registro Nacional de Extranjeros de la Dependencia y/o por el titular de la Delegación de Servicios Migratorios, o bien, certificada por Notario Público.

- El pago de derechos deberá hacerse de acuerdo con la tabla de la Ley Federal de Derechos para cada trámite, según sea el caso, al iniciar el procedimiento o al recibir la indicación de la autoridad por escrito.

Los requisitos establecidos en este Manual son aplicables para todas las oficinas de servicios migratorios en México, así como para las representaciones consulares, en su carácter de auxiliares de la Secretaría de Gobernación, en el exterior del país.

NOTAS: Los pagos por derechos se ajustan periódicamente, de acuerdo a las modificaciones legales en materia fiscal.

Para algunas características migratorias, los montos económicos que deban acreditarse están convertidos a días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, México, por lo que están sujetos a modificaciones de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. El salario mínimo vigente para el D.F., en enero de 1991, es de \$11,900.00

CAPITULO III

CALIDAD MIGRATORIA DE NO INMIGRANTE

No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las características comprendidas en este supuesto.

Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como No Inmigrante debe ser concedida por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor, de la Secretaría de Gobernación, quienes pueden delegar a los Jefes de los Servicios la facultad para autorizar la internación de los extranjeros en esta calidad.

I. **TURISTA:** "Persona que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables." (19)

Tratándose de la internación de turistas se observará lo siguiente:

La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses y no será susceptible de prórroga. Sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo para la salida del extranjero.

(19) PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Ed. Harla.

En los casos de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad menor a los seis meses, la Secretaría podrá cuando se estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta completar los seis meses.

Es preciso que la solicitud se presente antes del vencimiento de la temporalidad señalada en la tarjeta del turista.

Se les recogerá su documentación migratoria en el puerto de salida cuando abandonen el país en forma definitiva y se remitirá al Servicio Central.

Los documentos migratorios que se exigen a los Turistas son:

- **FM-T:** Para turistas por un sólo viaje.
- **FM-4:** Adicional para turistas que necesiten permiso previo de la Secretaría de Gobernación para ser documentados.
- **FM-14:** Viajes múltiples para turistas norteamericanos y guatemaltecos.

Requieren de esa documentación para internarse en la República Mexicana; la obtienen en las oficinas del Servicio Exterior Mexicano y además, cuando se internan como turistas, también la pueden obtener en las delegaciones de turismo, en las Oficinas de Población en los puertos y fronteras y se las pueden extender las líneas aéreas de pasajeros autorizadas por la Secretaría de Gobernación; para ese objeto, comprueban su nacionalidad con su pasaporte vigente y -

si por su nacionalidad requieren de visa, las oficinas del Servicio Exterior - Mexicano podrán otorgárselas.

Los turistas que requieran la ampliación de su temporalidad deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Solicitud formulada por el extranjero, su representante legal o por su cónyuge mexicano con estos datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del extranjero así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.
- Lugar donde reside en el país.

2. Presentar pasaporte y visa vigentes.

3. Acreditar solvencia económica de 500 dólares por cada 30 días de estancia autorizada, lo cual será verificado por medio de:

- Tarjeta de Crédito Internacional.
- Cheques de Viajero o dinero en efectivo
- Ordenes de pago bancarias que acrediten la cantidad antes señalada.

II. TRANSMIGRANTE: "Es el extranjero en tránsito hacia otro país que podrá permanecer en territorio nacional hasta por 30 días." (20)

Se trata de personas que, transportándose por vía terrestre deseen atravesar

sar el país, o que se internen en territorio nacional para hacerse cargo de algún vehículo para repartir en el extranjero y se rigen por las disposiciones siguientes:

1. La autorización de internación se concederá hasta por 30 días improrrogables.
2. No podrán cambiar de calidad o característica migratoria.
3. En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta.
4. Se les recogerá la documentación migratoria en el puerto de salida cuando abandonen el país.

Los menores transmigrantes que viajen solos o con personas que no ejerzan sobre ellos la patria potestad, necesitan del permiso de los padres o tutores, otorgado ante Notario Público.

Pagan impuesto migratorio todos los transmigrantes y la visa la obtendrán en el consulado que los documenta.

El documento migratorio que deben ostentar es: FM-6 para transmigrantes.

III. VISITANTE: "Es el extranjero que se interna en territorio nacional para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que ésta sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas, o se dedique a actividades científicas técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargo de confianza, podrá, concederse hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples." (21) Los visitantes pueden ingresar entonces como: visitante cargo de confianza, profesionista y técnico; visitante científico, visitante dependiente familiar, visitante dependiente familiar en favor de extranjero casado con mexicano(a) o con hijos nacidos en el país y visitante artista y deportista.

Reglas a las que se someterán:

1. El permiso se concederá hasta por un año prorrogable en los supuestos previstos por la Ley. Dentro de la temporalidad concedida, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar que su permiso de estancia sea utilizado en múltiples viajes.

(21) Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Población.

2. La Secretaría fijará a los extranjeros las actividades a que podrán dedicarse y, cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia y deberán - acreditar tener numerario o ingresos suficientes para subsistir en el país.

3. Los extranjeros podrán ejercer una actividad remunerada solamente - en el grado que lo permita la protección de los nacionales y siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pre--tenda utilizar sus servicios, la cual será responsable solidariamente con el - extranjero no inmigrante por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y, en su caso, costeará los gastos de su repatriación.

4. Los extranjeros técnicos o científicos, se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros.

En cualquiera de las situaciones en las que se interne el visitante se pagará impuesto migratorio, pudiendo solicitar la prerrogativa de múltiples en--tradas. Deben presentar pasaporte para comprobar su nacionalidad o para que - se les vise si lo necesitan.

El documento migratorio que requieren es: **FM-3** propio para visitantes y consejeros.

Los menores de 15 años de edad reciben documento migratorio (**FM-3**) igual al del mayor que lo acompaña, y pagarán impuesto migratorio.

Además de todo lo anterior, los interesados tienen que cumplir con los requisitos que para el efecto exige la Secretaría de Gobernación y que son:

VISITANTE CARGO DE CONFIANZA, PROFESIONISTA Y TECNICO

Los requisitos comunes para estas tres modalidades del No Inmigrante son:

- Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del extranjero elaborada en papel membretado y firmada por persona autorizada de la empresa, institución o negociación en la que se indique nombre y cargo.

- Copia simple de la escritura constitutiva de la empresa o institución privada y, en su caso, las últimas adiciones y reformas a su constitución, así como copia simple de la última declaración de pago de impuesto mensual o anual (I.S.R. e I.V.A.).

- Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel membretado de la misma y firmada por persona autorizada, señalando nombres, nacionalidades, cargos que desempeñan y sus respectivos sueldos.

En caso de que el número de trabajadores sea mayor a cien, podrá omitirse la lista de éstos, pero deberá referirse al número de extranjeros y nacionales y los servicios que éstos prestan, así como los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuviere.

Además de estos documentos, los requisitos particulares de las categorías de Profesionistas y Técnico son:

PROFESIONISTA

- La solicitud deberá indicar profesión o actividad a ejercer y lugar del territorio nacional donde pretenda establecer su domicilio.
- Copia simple del título profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la cédula profesional expedida por la misma Dependencia.
- En el caso de que el profesionista ejerza por cuenta propia, debe indicar la fecha de alta de su actividad y el domicilio del despacho local donde va a laborar.

TECNICO

- Copia simple del documento oficial que acredite su capacidad técnica o constancia que dé prueba satisfactoria de dicha capacidad.
- Manifestación de tres mexicanos a capacitar por el técnico extranjero con mención de: Nombre, domicilios y Registro Federal de Contribuyentes.

NOTA: Una vez en el país, el extranjero tiene la obligación de instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos. Dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que el extranjero haya tomado posesión del cargo en la empresa o institución que lo hubiere solicitado, deberá comunicar a la Dirección General de Servicios Migratorios los nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y cargo de los mexicanos que serán instruidos en el período o períodos que requiera la instrucción.

VISITANTE CIENTIFICO

- Carta oferta de trabajo en donde se indique el cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa o institución, firmada por persona autorizada de ésta en la que se indique su nombre y cargo.

- En caso de que sus funciones sean de docencia o investigación, se deberá señalar las horas dedicadas semanalmente a cada una de estas actividades.

- Copia cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros o certificada ante Notario Público, del documento oficial que acredite o reconozca la capacidad científica o el máximo grado de estudios académicos del extranjero.

VISITANTE DEPENDIENTE FAMILIAR

- Copia simple del documento migratorio vigente, perteneciente a la persona de quien dependerá económicamente el extranjero.

- Copia cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros o certificada ante Notario Público, del acta de matrimonio y, en su caso, copia cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros o certificada ante Notario Público del acta de nacimiento de los familiares.

- Constancia firmada por los cónyuges y por dos testigos indicando - nombre y domicilio, con la que se acredite la subsistencia del vínculo ma trimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos, según sea el caso, anexando copia simple de alguna identificación de los testigos que contenga nombre, domicilio, fotografía y firma. (Licencia de manejo, credencial, pasaporte, etc.).

- Constancia con la que se acredite la solvencia económica de la persona de quien va a depender (constancia de empleo, señalando cargo y suel do expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo; bancaria o de casa de bolsa, indicando saldo o de ingresos).

**VISITANTE DEPENDIENTE FAMILIAR EN FAVOR DE EXTRANJERO CASADO CON MEXICANO(A)
O CON HIJOS NACIDOS EN EL PAIS**

- Copia certificada ante Notario Público o cotejada por el Registro - Nacional de Extranjeros del acta de matrimonio y de nacimiento del cónyuge mexicano(a) o de nacimiento de los hijos nacidos en el país.

- En caso de que el matrimonio se haya realizado en el extranjero, el acta respectiva deberá estar inserta ante las oficinas del Registro Civil que corresponda al domicilio del solicitante en México.

- Manifestación de subsistencia del vínculo matrimonial firmada por ambos cónyuges y dos testigos con expresión de domicilio y copia simple de identificación oficial de los mismos.

- Manifestación de cumplimiento de la patria potestad de los hijos mexicanos, firmada por ambos cónyuges y dos testigos y copia simple de identificación oficial de los mismos.

- En caso de dependientes mayores de 18 años, constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o con la que acredite que tiene algún impedimento para trabajar.

- Constancia que acredite la solvencia económica de la persona de quien va(n) a depender (constancia de empleo, señalando cargo y sueldo expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo; bancaria o de casa de bolsa, indicando saldo o de ingresos).

VISITANTE ARTISTA Y DEPORTISTA

- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la inscripción como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual (I.S.R. e I.V.A.), cuando trabaje en forma independiente.

- Anuencia de la organización profesional de actores o músicos correspondiente.

Para los ejecutantes de música clásica o danza, no se exigirá dicho requisito, siempre y cuando las presentaciones sean de carácter cultural y no lucrativas.

- Copia simple del contrato individual con la empresa y/o carta oferta de trabajo en la que se indique el cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

PRORROGAS

Al solicitar la prórroga correspondiente, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos de carácter general, además de los específicos de ca da una de las características migratorias:

- Solicitud presentada por el extranjero o su representante legal, - dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de su documento migratorio.
- Original del documento migratorio vigente.
- Documentos fehacientes que acrediten que el No Inmigrante Visitante - continúa realizando las actividades autorizadas por esta Dirección y/o - que subsisten las condiciones que motivaron dicha autorización, siendo pa ra cada una de las modalidades de la característica de Visitante, las siguientes:

1. VISITANTE RENTISTA

Copia simple de los tres últimos estados de cuenta o documentos con los que acredite que recibe en el país el monto mínimo autorizado.

2. VISITANTE INVERSIONISTA

Constancia expedida en papel membretado de la empresa y firmada por persona autorizada en la que se indique nombre y cargo de la misma, con la que acredite que subsiste el monto de la inversión autorizada. (En caso de no haber remitido copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la escritura constitutiva acreditando la inversión, deberá presentarla para la primer prórroga).

3. VISITANTE PROFESIONISTA

En el caso de que preste sus servicios en una empresa o institución, constancia de que continúa desempeñando sus servicios, precisando su cargo y sueldo mensual, debiendo expedirse en papel membretado de la empresa o institución y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique nombre y cargo.

En el caso de que trabaje en forma independiente, copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual (I.S.R. e I.V.A.).

4. VISITANTE CARGO DE CONFIANZA

Constancia de que continúa prestando sus servicios precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

5. VISITANTE CIENTIFICO

Constancia de que continúa prestando sus servicios precisando cargo y -- sueldo mensual, expedida en papel membretado de la empresa o institución y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

6. VISITANTE TECNICO

Constancia de que continúa prestando sus servicios precisando su cargo y sueldo mensual, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

7. VISITANTE DEPENDIENTE FAMILIAR

- Constancia con la que acredite la solvencia económica de la persona de quien dependa (constancia de empleo, señalando cargo y sueldo del extranjero expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique el nombre y cargo; bancaria o casa de bolsa, indicando saldo o de ingresos).

- Constancia firmada por los cónyuges y dos testigos, indicando nombre y domicilio, con la que se acredite la subsistencia del vínculo matrimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos, según sea

el caso, anexando copia simple de alguna identificación de los testigos - que contenga nombre, domicilio, fotografía y firma (licencia de manejo, - credencial, pasaporte, etc.).

- Copia simple del documento migratorio FM.3, si la persona de quien depende es No Inmigrante Visitante.

8. VISITANTE DEPENDIENTE FAMILIAR EN FAVOR DE EXTRANJERO CASADO CON MEXICANO
(A) O CON HIJOS NACIDOS EN EL PAIS.

- Constancia con la que acredite la solvencia económica de la persona de quien dependa (constancia de empleo señalando cargo y sueldo de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta en la que se indique el nombre y cargo; bancaria o casa de bolsa, indicando saldo o de ingresos).

- Constancia firmada por los cónyuges y dos testigos, indicando nombre y domicilio, con la que se acredite la subsistencia del vínculo matrimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos extranjeros y mexicanos, según sea el caso, anexando copia simple de alguna identificación de los testigos conteniendo nombre, domicilio, fotografía y - firma (licencia de manejo, credencial, pasaporte, etc.).

- Copia simple del documento migratorio vigente FM.3, si la persona - de quien depende es No Inmigrante Visitante.

9. VISITANTE ARTISTA Y DEPORTISTA

- Cuando trabaje en forma independiente, copia simple de la última de claración del pago de impuesto mensual o anual (I.S.R. e I.V.A.).

- En el caso de prestar sus servicios en una empresa, institución o negociación:

- Constancia de que continúa laborando, precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o asociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique el nombre y cargo.

- Anuencia de la organización profesional de actores o músicos correspondiente.

- Para ejecutantes de música clásica o danza no se exigirá tal requisito, siempre y cuando las prestaciones sean de carácter cultural y no lucrativas.

IV. CONSEJERO: "Es el extranjero que se interna en territorio nacional para asistir a Asambleas o Sesiones del Consejo de Administración de Empresas con una temporalidad de un año prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancias máximas de 30 días improrrogables dentro del país." (22)

Sólo en caso de enfermedad o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada se le otorgará un plazo especial para salir del país.

Los Consejeros necesitan permiso previo de la Secretaría de Gobernación - para ser documentados, se les autorizan entradas y salidas múltiples, pero su estancia en cada caso no puede ser mayor de un mes improrrogable.

Presentan pasaporte en regla para obtener visa en caso de necesitarla y - pagan impuesto migratorio.

El documento migratorio que deben ostentar es FM-3, propio para visitantes y consejeros. Necesitan además:

- Solicitud formulada por la empresa o su representante legal, expedida en papel membretado y firmada por persona autorizada de la misma, indicando nombre completo del extranjero, nacionalidad, objeto de su visita, temporalidad de estancia en el país y Consulado Mexicano a donde en su caso, se remitirá el permiso de internación.
- Copia simple del acta de asamblea de accionistas o acta constitutiva, en la que se compruebe que es miembro del Consejo de Administración - de la empresa o certificación del Secretario del Consejo.
- Copia simple de la última declaración de pago de impuestos al Valor Agregado (IVA) de la empresa, mensual o anual.

V. ASILADO POLITICO: "Es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su libertad o su vida, de las persecuciones políticas - en su país, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue - conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran, la - misma Secretaría podrá otorgarle la calidad que juzgue conveniente para conti- nuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausen- ta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia." (23)

- Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de perse- cuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de Población informará del arribo al Central, por la vía más rápida.

- El interesado al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de - persecución, sus antecedentes personales y datos necesarios para su iden- tificación, además del medio de transporte que utilizó.

- La Oficina de Población, obtenida la autorización del Servicio Cen- tral para conceder Asilo Político Territorial, levantará una acta con los datos del asilado; concederá el asilo a nombre de la Secretaría y tomará las medidas necesarias para su seguridad.

- No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquel en que se haya ejercido la persecución política.

- Las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren.

- Concedido el Asilo Diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del Asilado.

- Todos los extranjeros admitidos en el país como asilados quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse.

2. Podrán traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad migratoria y a los padres en la misma calidad, cuando lo considere prudente la Secretaría.

3. Los asilados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente

te su documentación migratoria; también la perderán si permanecen fuera - del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos, la Secretaría podrá otorgarle otra característica migratoria que juzgue conveniente.

4. Las internaciones se concederán por el tiempo que la Secretaría estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y - si tuviesen que exceder de éste podrán prorrogarse por uno más y así suc- sivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los 30 días anteriores al vencimiento.

5. Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, con los requisitos que la Secretaría señale.

6. Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo políti- co dentro de los 30 días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria.

7. Los asilados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los 30 días siguientes a la obtención de su documentación migratoria. Además están obligados a manifestar sus cambios de - domicilio y de estado civil en un período máximo de 30 días a partir del cambio o celebración del acto.

Los asilados políticos no pagan impuesto migratorio y el documento migratorio que ostentan es el FM-10 para asilados políticos.

Los datos que requiere la Secretaría de Gobernación para el cambio de domicilio y para solicitar cambio de actividad son los siguientes:

1. CAMBIO DE ACTIVIDAD:

- Solicitud formulada por el representante legal de la empresa o institución en la que presta sus servicios el extranjero indicando nombre, nacionalidad, domicilio y número de expediente, así como el cargo, funciones y salario correspondientes a la nueva actividad para la cual se solicita autorización.
- Documento migratorio vigente.
- En el caso de científicos y técnicos, acompañar copias de las constancias que acrediten su capacidad para el desempeño de la nueva actividad.
- Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

2. CAMBIO DE DOMICILIO:

- En caso de Arrendamiento:

* Documento migratorio vigente.

* Ultimo recibo de renta del domicilio anterior y copia del contrato de arrendamiento del actual.

- En caso de que no se tenga recibo, ni contrato de arrendamiento, - anexar carta firmada por el propietario del inmueble y por dos testigos, señalando nombre y domicilio en la que se indique a partir de cuándo dejó de vivir en el domicilio anterior y la fecha en que pasó al nuevo, anexo copia legible de identificación del propietario, o comprobante de mudanza o copia del contrato de luz.

- En caso de Compra-Venta:

* Ultimo recibo de renta del domicilio anterior y copia fotostática del contrato de compra-venta.

* Comprobante de la mudanza o copia del contrato de luz. Esta notificación se hará dentro de los 30 días siguientes en que se efectuó el cambio.

VI. REFUGIADO: Se trata del extranjero que se interna en el país para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado grave--

mente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país.

No quedan comprendidos en esta característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior (Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Población.- Diario Oficial de la Federación.- Julio 17 de 1990).

La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario.

Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello les sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que ha ya salido con permiso de la propia secretaria.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquellos que huyan - de su país de origen, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito.

VII. ESTUDIANTE: "Se trata del extranjero que se interna en territorio nacional para iniciar, completar o perfeccionar estudios, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total." (24)

En esta calidad, la estancia del individuo se condiciona a que demuestre, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación: la percepción periódica y regular de medios económicos para su sostenimiento; el que no interrumpa sus estudios y apruebe en los mismos.

Para ser documentados, deben comprobar que han sido admitidos en una institución o plantel autorizado para recibir estudiantes extranjeros. Necesitan comprobar que cuentan con recursos económicos para su sostenimiento, porque no se les permite trabajar ni desarrollar otras actividades lucrativas.

Los que por su nacionalidad necesiten del permiso expreso de la Secretaría de Gobernación, deben legalizar las constancias de su solvencia económica para que la Oficina Consular pueda tramitar su internación. Los becarios deben exhibir ante el Consulado la documentación en que conste que se les otorgó

la beca. Los estudiantes no pagan impuesto migratorio para su internación y se deben inscribir en el Registro Nacional de Extranjeros.

El documento migratorio que deben ostentar es el FM-9 para estudiantes.

Los requisitos que exige la Secretaría de Gobernación para otorgar la calidad migratoria de estudiantes son:

1. Solicitud formulada por el estudiante o su representante legal con los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del solicitante, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

- Estudios que piensa realizar y el nombre de la institución correspondiente.

- Consulado Mexicano en donde se documentará y lugar por donde se internará al país. (En caso de que el solicitante se encuentre fuera de México).

2. Constancia que acredite estar inscrito o aceptado en la Institución del Sistema Educativo Nacional en que pretenda efectuar sus estudios, en papel membretado de la misma y firmado por persona autorizada.

3. Constancia que acredite una solvencia económica de \$300.00 U.S. por cada mes de estancia en el país, la cual puede consistir en:

- Constancia del Consulado Extranjero respectivo.
- Recibos mensuales por la Compra-Venta de Divisas.
- Pagaré u otro título de crédito que acredite cantidades depositadas ante una S.N.C. por el importe necesario para percibir mensualmente - - \$300.00 U.S. por concepto de intereses.

4. Documento(s) Migratorio(s) vigente(s), (en caso de que el(los) extranjero(s) ya se encuentre(n) en el país).

5. Copia de(los) pasaporte(s) de(los) extranjero(s).

6. En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares, deben anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas, los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de estar inscritos o admitidos en una institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar.

7. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Pú-

blico o por el Registro Nacional de Extranjeros.

8. En el caso de extranjeros que pretendan realizar especialidades médicas en Hospitales pertenecientes al Sector Federal de Salud, deberán acudir al Consulado Mexicano en su país, para obtener previamente la admisión a dichas especialidades en los términos de la Norma Técnica No. 76 de la Secretaría de Salud. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1986).

9. Para obtener la revalidación correspondiente, el estudiante deberá acreditar: la realización de los estudios con constancia escolar y calificaciones del último semestre; la inscripción en el siguiente curso escolar; la solvencia económica en los términos arriba señalados y el pago de los derechos correspondientes.

Deberá anexar además el documento migratorio vigente (FM-9).

PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CARACTERISTICA MIGRATORIA A ESTUDIANTE:

1. Solicitud formulada por el interesado o su representante legal, indicando sus datos generales, así como los de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

2. Original del documento migratorio vigente.

3. Copia simple del pasaporte y en su caso, el de sus dependientes familiares.

4. Constancia expedida en papel membretado y firmada por persona autorizada que acredite estar aceptado en la institución del Sistema Educativo Nacional, donde pretenda efectuar sus estudios.

5. Acreditar solvencia económica por el monto equivalente en moneda nacional a setenta y cinco días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por cada mes de estancia en el país, mediante alguno de los siguientes documentos:

- Constancia bancaria; Consular; de beca; de recibos mensuales por la compra-venta de divisas o bien, de la persona que se hará responsable económicamente del Estudiante.

PARA SOLICITAR LA PRORROGA (REVALIDACION) DEL DOCUMENTO MIGRATORIO DE ESTUDIANTE:

TE:

1. Solicitud formulada por el Estudiante o su representante legal indicando sus datos generales, (así como los de sus dependientes familiares), - así como los de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere, - los cuales permanecerán en el país como No Inmigrantes acompañantes de Estudiante.

2. Original del documento migratorio vigente.

3. Constancia escolar de fecha reciente que incluya las calificaciones del último período y acredite su inscripción en el siguiente curso escolar, expedida en papel membretado y firmada por persona autorizada, indicando nombre y cargo de ésta.

4. Constancia de solvencia económica en la cual se acredite que subsiste la situación económica con la cual se le autorizó como Estudiante.

VIII. VISITANTE DISTINGUIDO: "En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, - hasta por seis meses a investigadores, científicos o humanistas de prestigio - internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de - Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente." (25)

Los permisos se sujetarán a lo siguiente:

1. No crearán derechos de residencia para adquirir la calidad de Inmigrado, ni para poder dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas salvo a los periodistas que podrán hacerlo únicamente respecto de su profesión.

2. Se otorgarán por un plazo máximo de seis meses pero podrán ser renovados a juicio de la Secretaría.

Los visitantes distinguidos necesitan permiso expreso de la Secretaría de Gobernación para ser documentados por la temporalidad que la misma señala. No pagan impuesto migratorio ni necesitan exhibir su pasaporte, ya que tampoco requieren de visa consular.

El documento migratorio que deben ostentar es el FM-16, que es el permiso de cortesía para visitantes distinguidos.

PARA SOLICITAR EL PERMISO DE INTERNACION SE REQUIERE:

1. Solicitud formulada por la institución docente, científica, artística, agencias noticiosas, privadas y gubernamentales, firmada por persona autorizada de éstas, indicando el nombre del extranjero, nacionalidad, objeto de su visita, temporalidad de la misma y Consulado Mexicano en donde se le documentará; asimismo acreditará el reconocimiento internacional de la especialidad que amerite la distinción del Gobierno Mexicano para obtener esta calidad migratoria.

PARA EL CASO DE SOLICITAR EL CAMBIO DE CARACTERISTICA MIGRATORIA:

1. Deberá anexar la solicitud anteriormente indicada.
2. Original del documento migratorio vigente.
3. Carta poder en caso de que la institución solicitante sea extranjera.

IX. VISITANTES LOCALES: Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin - que su permanencia exceda de tres días.

Se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Se estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales - sobre la materia.
2. El ingreso al país de los nacionales del país limítrofe correspon- diente que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas podrán ser au- torizados por las Oficinas de Población por un término que no exceda de - tres días.
3. Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las - fronteras de la República podrán obtener para el tránsito diario tarje- tas de identidad que se otorgarán de acuerdo con las siguientes condicio- nes:
 - Todo extranjero que solicite la tarjeta local deberá comprobar ple- namente su residencia en la población colindante, su nacionalidad y suje- tarse a examen previo de las autoridades sanitarias.
 - La validez de las tarjetas será por tiempo indefinido y limitada a las poblaciones fronterizas.

- Las tarjetas de tránsito local se expedirán a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino se les expedirá sólo - mediante acuerdo expreso del Servicio Central.

- Las tarjetas locales deberán tener o llevar una fotografía del interesado.

La tarjeta local será individual para las personas mayores de 15 años.

- Las personas menores de esta edad quedarán amparadas por la tarjeta que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen, caso en el cual la fotografía deberá ser en grupo.

- Todo extranjero que haga uso indebido de la tarjeta local, la haya obtenido fraudulentamente, se dedique en territorio nacional a activida--des remuneradas o lucrativas al amparo de la misma, le será recogida y se le sancionará en la forma que establece la ley.

- Los titulares de tarjeta local tienen derecho a entrar en las pobla--ciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo de--seen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

- Se negará la expedición de la tarjeta cuando las condiciones sanitarias del interesado así lo indiquen o porque tenga algún impedimento legal.

Las Oficinas de Población en las fronteras están facultadas para extender tarjetas de cortesía a las autoridades federales, estatales y municipales de las poblaciones extranjeras vecinas, observando al efecto, una estricta reciprocidad.

X. VISITANTE PROVISIONAL: "Es toda aquella persona extranjera a la que la Secretaría de Gobernación autoriza hasta 30 días, como excepción, su desembarco provisional cuando llegue a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional y cuya documentación carece de algún requisito secundario. En estos casos deberá constituir depósito o fianza que garantice el regreso a su país de procedencia, nacionalidad u origen, en caso de no cumplir con el requisito dentro del plazo concedido." (26)

El permiso se otorgará, como ya lo señalé, exigiendo al interesado que constituya depósito o fianza a favor de la Secretaría para garantizar su regreso al país de procedencia, si no cumple las condiciones señaladas en el propio permiso dentro del mismo tiempo.

CAPITULO IV

CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE

EL INMIGRANTE "es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado."(27) Su situación jurídica migratoria se encuentra reglamentada en los Artículos 44 al 48 de la Ley General de Población y en los Artículos 107 al 123 de su Reglamento.

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar ante la Dirección General de Servicios Migratorios, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria. Para ello deberá solicitar el refrendo en cuestión, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de cada anualidad.

El inmigrante está obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, a la vez que es su deber notificar cualquier cambio de calidad, característica, actividad, nacionalidad, estado civil y domicilio, dentro de los treinta días posteriores al acto realizado.

En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un inmigrante,

(27) Ibidem. Pag. 96.

éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación (Dirección General de - Servicios Migratorios) dentro de los 15 días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para - abandonar o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría.

El inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a Inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo de residencia legal en el país durante cinco años. Cuando el Inmigrante permanezca más de - dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos -- excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.

Los extranjeros que se internen como inmigrantes requieren entonces, de - permiso expreso de la Secretaría de Gobernación.

La temporalidad es de un año refrendable por igual período hasta completar cinco años.

Para ser documentados deben presentar su pasaporte vigente y si son naturalizados, además él o los documentos comprobatorios de su nacionalidad de origen, certificados de buena conducta expedidos por las autoridades policíacas - del lugar de su residencia, constancias bancarias o de instituciones financieras para comprobar la solvencia económica; todos estos documentos deben ser legalizados y traducidos al español. Además necesitan el certificado médico --

de buena salud que debe ser visado consularmente.

Cuando el extranjero se interne con sus familiares necesita formular una solicitud para cada uno de ellos. Necesitan visa consular, salvo en los casos en que medie convenio y pagan impuesto migratorio. Deben inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

El documento migratorio que deben poseer los que ostentan esta calidad migratoria de Inmigrantes es el FM-2 que es el documento único del inmigrante, - para inmigrantes e inmigrados.

Los requisitos de carácter general que necesariamente deben integrar la - petición del extranjero para que proceda la solicitud del trámite, son los siguientes:

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal; para el caso de internaciones al país, indicar Consulado o Embajada Mexicana donde se le documentará y lugar por donde se internará al país.

- En el caso de la solicitud para el Inmigrante Rentista, se debe especificar el lugar de residencia en la República Mexicana.

- Para Inmigrante Inversionista, se debe especificar la denominación, ubicación y ramo de la empresa.

- Para Inmigrante Dependiente Familiar, se debe especificar la(s) persona(s) que vaya(n) a depender económicamente del titular.

2. Copia simple del pasaporte vigente.

3. Cuando se trate de solicitud para Inmigrante Dependiente Familiar y Dependiente Familiar con apoyo en el Artículo 39 de la Ley General de Población, se debe requerir copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros, del acta de matrimonio y/o acta de nacimiento de los dependientes familiares, para acreditar el nexo familiar, según sea el caso.

4. Para el caso de cambio de calidad o característica migratoria, presentar original del documento migratorio vigente.

REFRENDOS

Por lo que respecta al refrendo, éste se solicita antes de la fecha en que caduque la anualidad, presentando la documentación migratoria, comprobantes de que subsisten y se han cumplido las condiciones a que se sujetó la admisión y el recibo oficial del pago del impuesto por el refrendo. La solicitud se formula ante la Secretaría de Gobernación o por conducto de las Oficinas de Población. Para los menores, la solicitud la hace la persona de quien dependen.

Además de lo anterior, la Secretaría de Gobernación requiere de lo siguiente para que se les otorgue el refrendo del documento migratorio FM-2:

1. Solicitud presentada por el extranjero o su representante legal, indicando nombre, nacionalidad, domicilio, número de expediente, característica migratoria y número de refrendo que solicita.

2. Documento migratorio FM-2 vigente (dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento), en original.

3. Pago de derechos migratorios.

4. Acreditar que subsisten las condiciones a las cuales se encuentra - sujeta su estancia en el país de conformidad al siguiente cuadro de requisitos por característica migratoria:

- RENTISTAS: Copia del contrato celebrado con la Sociedad Nacional - de Crédito en donde mantuvo su inversión durante todo el año anterior a - la solicitud y de los títulos respectivos, o constancia expedida por alguna institución bancaria de que el solicitante recibió del extranjero, por su conducto, la pensión señalada al momento de otorgarle la calidad de inmigrante o su refrendo anterior, con los recibos correspondientes a la - Compra-Venta de Divisas. Debe acreditar que recibe en el país el monto - mínimo autorizado.

- **INVERSIONISTAS:** Copia de la inscripción de la empresa en el Registro Federal de Contribuyentes y de la última declaración anual de Impuesto Sobre la Renta, copia del acta de la última Asamblea de Accionistas. - Así como constancia expedida en papel membretado de la empresa y firmada por persona autorizada de la misma, con la que acredite que subsiste el monto de la inversión autorizada. (En caso de no haber remitido copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la Escritura Constitutiva acreditando la inversión, deberá presentarla para el primer refrendo.)

- **PROFESIONISTAS:** Copia de la última Declaración Anual del I.V.A. y del I.S.R., si trabaja en forma independiente. En caso de que preste sus servicios en una empresa o institución, constancia de que continúa desempeñando sus servicios, precisando cargo y sueldo mensual expedida en papel membretado de la empresa o institución y firmada por persona autorizada en la que se indique su nombre y cargo.

- **CARGOS DE CONFIANZA, TECNICOS Y CIENTIFICOS:** El refrendo debe ser solicitado por la empresa o institución en donde preste sus servicios el inmigrante, en el caso de los cargos de confianza y los técnicos deben anexarse las últimas declaraciones de pago de Impuesto Sobre la Renta y del I.V.A. Deben presentar también, constancia de que continúan prestando sus servicios precisando cargo y sueldo mensual, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

- **DEPENDIENTES FAMILIARES:** La solicitud debe formularla la persona - de quien depende económicamente el inmigrante debiendo acompañar copia de su documento migratorio FM-2 o de su pasaporte, según se trate de extranjero o mexicano respectivamente. Cuando el inmigrante sea dependiente familiar de un mexicano deberá presentarse, además, la constancia que acredite la solvencia económica de éste, mencionando la empresa en que labora, el puesto que ocupa y el sueldo que percibe, así como la manifestación de que se hace responsable de la subsistencia económica de aquél.

- **CON HIJO(S) O CONYUGE MEXICANO:** Constancia de subsistencia del vínculo matrimonial o de cumplimiento de la patria potestad respecto de los hijos mexicanos, firmada por ambos cónyuges y por dos testigos acompañando copia de identificaciones oficiales de los firmantes, deberá señalarse el domicilio de los testigos. Deben cumplirse además, los requisitos propios de la característica migratoria que ostente el interesado.

- **DEPENDIENTE FAMILIAR EN FAVOR DE EXTRANJERO CASADO CON MEXICANO(A)**

O CON HIJOS NACIDOS EN EL PAIS: Constancia con la que se acredite la solvencia económica de la persona de quien dependa (Constancia de empleo señalando cargo y sueldo expedido en papel membretado de la empresa y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo). Constancia firmada por los cónyuges y dos testigos, indicando nombre y domicilio con la que se acredite la subsistencia del vínculo matrimonial, así como la dependencia económica de la esposa e hijos extranjeros y mexicanos según sea el caso, anexando copia simple de alguna identi

ficación de los testigos, conteniendo nombre, domicilio, fotografía y firma. Copia simple del documento migratorio vigente FM-2 si la persona de quien depende es Inmigrante o Inmigrado.

- **ARTISTA Y DEPORTISTA:** Cuando trabaje en forma independiente, copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual - (I.S.R. e I.V.A.). En el caso de prestar sus servicios en una empresa, - institución, negociación o asociación, constancia de que continúa trabajando, precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en pa pel membretado de la empresa y firmada por persona autorizada.

Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito au torizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

Las características de Inmigrante son:

I. **RENTISTA:** Es la persona que ha decidido venir a nuestro país para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le pro duzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que determine - la Secretaría de Gobernación, o de cualquier ingreso permanente que proce da del exterior, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los ren tistas para que presten sus servicios como profesores, investigadores, -

científicos o técnicos, cuando a juicio de ella, dichas actividades resulten benéficas para el país. La edad mínima del extranjero para obtener esta calidad migratoria es de 50 años de edad y no es autorizada para residir en el Distrito Federal y Zona Metropolitana.

La Secretaría de Gobernación exige primero que se cumpla con las siguientes reglas:

- Deberá acreditarse ante la Secretaría que el extranjero tiene depósitos provenientes del exterior y que de éstos o de las rentas que produce, obtiene ingresos iguales o superiores a los que señale como mínimo la Secretaría de Gobernación.

- Si solicitare la internación de familiares, el monto de los ingresos mínimos señalados por Gobernación se aumentará por cada persona que integre la familia.

Las cantidades mínimas podrán aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de carácter general que expida la Secretaría cuando las circunstancias justifiquen la medida.

- Las percepciones se acreditarán por cualquiera de los medios siguientes:

* Con la constitución de un fideicomiso o de un depósito en efectivo y en valores del Estado Mexicano en Nacional Financiera, S.N.C. o en la - Institución de Crédito que autorice la Secretaría. Los depósitos en efectivo deberán hacerse a disposición de la Secretaría y su monto será equivalente a las pensiones mensuales de cinco años. Una vez constituido el depósito y si se otorgara el permiso, la Secretaría autorizará al inmigrante para retirar la cantidad mensual autorizada. En caso de que el extranjero opte por la constitución de un fideicomiso, o depósito en valores - oficiales, éste deberá ser aprobado previamente por la Secretaría.

* Con la exhibición de un Certificado expedido por el funcionario del Servicio Exterior que corresponda y en el que aparezca que el solicitante disfruta de percepciones permanentes por el mínimo mensual señalado. Con este certificado el funcionario que lo suscriba deberá enviar a la Secretaría copia autorizada de los documentos que se le hayan exhibido, debiendo previamente cerciorarse de que efectivamente el interesado percibirá - en México, en forma estable y regular sus pensiones, rentas o ingresos.

- Los inmigrantes rentistas serán admitidos bajo la condición de que no se dediquen a actividades remuneradas o lucrativas, pero la Secretaría podrá autorizarlos para que presten servicios con tal carácter como profesores, científicos, investigadores, etc. cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

- Para que se conceda el refrendo anual de la documentación de los inmigrantes rentistas, deberán justificar que subsisten las fuentes de ingresos mencionados, cuando la estabilidad de las pensiones no esté garantizada como depósito en efectivo.

Cuando se cancele esta calidad migratoria, la Secretaría lo comunicará a la institución de crédito para los efectos de la devolución del depósito.

La Secretaría de Gobernación exige además, que se satisfagan los requisitos siguientes para solicitar la calidad de inmigrante rentista:

1. Solicitud formulada por el interesado o su representante legal con los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del solicitante así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

- Ingresos mensuales que percibirá y origen de los mismos.

- Lugar donde pretende residir en el país.

- Consulado Mexicano donde se documentará y lugar del territorio nacional por donde se internará al país. (En caso de que el solicitante se encuentre fuera de México).

2. Copia del Contrato de Inversión celebrada con alguna Sociedad Nacional de Crédito o constancia expedida por la autoridad competente de la pensión vitalicia que le será enviada a México; los ingresos mínimos que deberá percibir el solicitante por cualquiera de estos conceptos deben ser de una cantidad mínima equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta y dos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal mensuales por el titular, y ciento veintiseis días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por cada dependiente familiar.

3. Certificado de No Antecedentes Penales expedido dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del último domicilio del interesado en el extranjero, pero si ha residido más de un año en el país, podrá presentar el otorgado por la autoridad correspondiente al domicilio que haya establecido en México.

4. En caso de que al solicitante le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

5. En caso de que el solicitante ya se encuentre en México debe anexar su documento migratorio original vigente y copia de su pasaporte. Si la solicitud incluye dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

6. En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares deben anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas. - Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión de alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar. En caso de ser mayores de 18 años de edad deberán presentar el Certificado de No Antecedentes Penales, requisitado en los términos arriba señalados.

7. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado, todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

NOTA: Ningún requisito es dispensable; la falta de alguno de ellos es causa suficiente para negar el trámite solicitado.

II. **INVERSIONISTA:** "Es el extranjero que ingresa en territorio nacional para invertir su capital en la industria, comercio y servicios de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de la Ley General de Población. La inversión mínima en el Distrito Federal y Zona Metropolitana será de veinticinco mil doscientos diez días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal y en el resto de la República, de ocho mil cuatrocientos tres días de salario

mínimo vigente en el Distrito Federal, de capital social de la empresa. Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene - el monto mínimo de inversión referido en el párrafo anterior." (28)

Las reglas que deben observarse son:

1. El permiso se concederá a los extranjeros exclusivamente para que - inviertan su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales.

2. La inversión mínima la determinará la Secretaría de Gobernación y - dependerá de si el inmigrante pretende establecerse en el Distrito Federal o en zonas industriales inmediatas al mismo, o en algún lugar distinto.

En la solicitud el interesado expresará la industria en la que pretende - invertir y el lugar en que desea establecerla.

3. El extranjero, en su solicitud, deberá presentar un certificado de depósito o fianza, por la cantidad que le determine Gobernación, expedido por Nacional Financiera, S.N.C. y a disposición de la Secretaría de Gobernación, para garantizar que se realizará la inversión. Dicho depósito se perderá, en favor del Erario Federal, si el extranjero no demuestra que - realizó la inversión en los términos establecidos en la autorización.

El depósito se reintegrará al extranjero si comprueba, a satisfacción de la Secretaría, dentro del término señalado en el permiso, que hizo la inversión a que se obligó. El plazo máximo para acreditarlo será de un año a partir de la fecha de su admisión, salvo los casos en que la Secretaría determine conceder uno mayor de acuerdo con las características de la inversión.

4. Cuando la Secretaría lo estime conveniente podrá comisionar a un Contador Público para que practique una inspección y rinda dictamen sobre la exactitud de los datos proporcionados, siendo los gastos y honorarios por cuenta del inversionista.

5. Cuando el inversionista transmita los derechos sobre su inversión - deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se celebre el acto respectivo en cuyo caso, se le señalará plazo, que no excederá de dos meses, para salir del país en forma definitiva, cancelándose su documentación migratoria.

Si está autorizado para invertir en una sociedad, será obligatorio que en el contrato social respectivo se estipule la obligación de dar el aviso. Si se omitiere darlo, el extranjero y en su caso también la sociedad, que darán sujetos a las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

Los requisitos exigidos por la Secretaría de Gobernación para solicitar la calidad de Inmigrante-Inversionista son:

1. Solicitud formulada por el interesado o su representante legal con:
 - Nombre, nacionalidad y edad del solicitante, así como de sus dependientes familiares, en caso de que los hubiere.
 - Monto de la inversión, objeto de la misma y lugar donde se ubicará.
 - Consulado Mexicano en donde se documentará y lugar por donde se internará al país. (En caso de que el solicitante se encuentre fuera de México).

2. Certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, S.N.C. a favor de la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación por el 1% de la cantidad a invertir. Las cantidades mínimas a invertir son 25,210 días de salario mínimo vigente para la zona metropolitana y en el resto de la República, 8,403 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, de capital social de la empresa.

3. Copia del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando se trate de la constitución de una nueva sociedad deben acompañar el proyecto de la Escritura Constitutiva. Si se trata de una sociedad ya constituida, lo acompañarán con copias de su Escritura Constitutiva y del Acta de Asamblea en que se acuerde el aumento de Capital Social, así como un escrito en que los socios mexicanos, manifiesten su conformidad con la suscripción de las acciones o partes sociales por el extranjero interesa-

do, y copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual de sociedades ya constituidas (I.S.R. e I.V.A).

4. Certificado de No Antecedentes Penales expedida dentro de los 30 - días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del último - domicilio del interesado en el extranjero, pero si ha residido más de un año en el país, podrá presentar el otorgado por la autoridad correspondiente al domicilio que haya establecido en México.

5. En caso de que el solicitante ya se encuentre en México, debe ane--xar su documento migratorio original vigente y copia de su pasaporte. Si la solicitud incluye dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

6. En caso de que al solicitante le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

7. En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares deben - anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas. Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión de alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar. En caso de ser mayores de 18 años de edad deberán -

presentar el certificado de No Antecedentes Penales requisitado en los -
términos arriba señalados.

8. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse lega-
lizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por
perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por No
tario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

III. PROFESIONAL: "Es el extranjero que ingresa al territorio nacional
para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que re-
quieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las dis-
posiciones reglamentarias del Artículo 5o. Constitucional en materia de profe-
siones." (29)

- Se otorgará esta calidad al extranjero sólo cuando haya registrado
ante las autoridades correspondientes el título profesional y obtenido la
cédula respectiva y, además concurren circunstancias excepcionales.

- Podrá concederse permiso a juicio de la secretaría a extranjeros -
que sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la cién-
cia o de la técnica, siempre que exista opinión favorable de la Secreta--
ría de Educación Pública. Será necesario que la internación sea solicita-
da por alguna institución oficial o incorporada.

— Para otorgar el refrendo anual de la documentación, deberá exhibirse constancia, a satisfacción de la Secretaría, de que subsisten las condiciones que se tuvieron en cuenta al autorizar la internación.

Los requisitos para solicitar la calidad de Inmigrante-Profesionista son:

1. Solicitud formulada por el interesado o su representante legal en - papel membretado de la empresa, con los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del solicitante, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

- Profesión que solicita ejercer y lugar del territorio nacional donde pretende establecer su domicilio.

- Curriculum Vitae.

- Consulado Mexicano en donde se documentará y lugar por donde se internará al país. (En caso de que el solicitante se encuentre fuera de México).

2. Copia del Título Profesional registrado ante la Dirección General - de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y de su Cédula Profesional expedida por la propia Dependencia.

3. En caso de que el profesionista ejerza por cuenta propia, debe indicar la fecha de alta de su actividad y el domicilio del despacho o local donde va a laborar.

4. Certificado de No Antecedentes Penales expedido dentro de los 30 - días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del último domicio del interesado en el extranjero, pero si ha residido más de un - año en el país, podrá presentar el otorgado por la autoridad correspon-diente al domicilio que haya establecido en México.

5. En caso de que el solicitante ya se encuentre en México, debe anexar su documento migratorio y si se le hubiere otorgado plazo para solici-tar nuevamente la calidad de Inmigrante, deberá anexar la resolución ori-ginal correspondiente.

6. En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares deben anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas. Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médica-mente para trabajar. En caso de ser mayores de 18 años de edad deberán - presentar el Certificado de No Antecedentes Penales requisitado en los términos arriba señalados.

7. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano Competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

IV. CARGOS DE CONFIANZA: "Lo desempeña el extranjero que ingresa en territorio nacional para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación." (30)

1. La internación deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República y que esté operando con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria nueva o necesaria.
2. La empresa o institución deberá justificar su legal constitución y que cuenta con el Capital Mínimo establecido para los inversionistas, salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría.
3. El cargo que desempeñe el extranjero para los efectos migratorios, tendrá que ser de dirección o de absoluta confianza, a juicio de la Secretaría.

4. La solicitud de internación se exhibirá debidamente firmada por un representante acreditado de la empresa, acompañada de una lista del personal de servicio de ésta, con expresión de nombres, nacionalidades, cargos que desempeñen y sueldos respectivos, así como los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuviere.

La Secretaría, cuando lo estime conveniente podrá exigir que la empresa solicitante presente copia autorizada de su último balance.

5. Las empresas o instituciones que soliciten la internación, tendrán obligación de informar a la Secretaría dentro de los 15 días posteriores a que ocurra, cualquier circunstancia que modifique o contrarie las condiciones que en el permiso de internación se señalaron al extranjero.

6. Las empresas institucionales o personas a cuyo servicio esté el extranjero quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine, en su caso, la expulsión del mismo. Cuando la Secretaría lo ordene y para este efecto deberán exhibir el importe de dichos gastos tan pronto como sean requeridos para ello.

7. Para conceder el refrendo anual se deberá acompañar a la solicitud respectiva, con una constancia de la empresa, institución o persona que pidió la internación en la que aparezca que él continúa prestando sus servicios.

Los requisitos que solicita la Secretaría de Gobernación para obtener la calidad de Inmigrante-Cargo de Confianza son:

1. Carta oferta de trabajo o solicitud formulada por el representante legal de la empresa o institución que requiere lo servicios del extranjero elaborada en papel membrotado de la misma, y firmada por persona autorizada. Esta solicitud debe contener los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del extranjero, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

- Cargo, funciones y salario.

- Consulado de México en donde se documentará y lugar por donde se internará al país. (En caso de que el extranjero se encuentre fuera de México).

- Lugar de la República donde pretende residir.

2. Copias de la Escritura Constitutiva de la empresa y de la última declaración de pago de impuestos de la misma (I.S.R. e I.V.A.), así como de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se trate de persona física.

3. Relación de trabajadores señalando el nombre, nacionalidad, cargo

y salario mensual expedido en papel membretado de la empresa y firmada - por persona autorizada. En caso de que el número de éstos sea superior a cien, esta relación sólo debe referirse a los extranjeros, señalando además el número total de trabajadores. Deben precisarse los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tenga la empresa.

4. Certificado de No Antecedentes Penales expedido dentro de los 30 - días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del último domicilio del interesado en el extranjero, pero si ha residido más de un año en el país, podrá presentar el otorgado por la autoridad correspondiente al domicilio que haya establecido en México.

5. En caso de que al extranjero le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

6. En caso de que el extranjero ya se encuentre en México debe anexar su documento migratorio original y vigente y copia de su pasaporte. Si la solicitud incluye dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

7. En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares deben anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas. Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes

familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar. En caso de ser mayores de 18 años de edad deberán presentar el Certificado de No Antecedentes Penales requisitado en los términos antes señalados.

8. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

V. CIENTIFICO: "Es el extranjero que se interna en el país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigaciones o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar." (31)

Los inmigrantes de esta calidad deberán comprobar a satisfacción de la Secretaría que tienen suficiente capacidad en la actividad que pretendan desempeñar para estimar su posible contribución al desarrollo de la ciencia y de la tecnología en el país.

(31) PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Ob. Cit. Pág. 98.

Los requisitos para solicitar la calidad de Inmigrante-Científico son:

1. Solicitud formulada por el representante legal de la institución - que requiere los servicios del extranjero elaborada en papel membretado - de la misma, debiendo contener los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del extranjero, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

- Cargo, funciones, salario y total de horas por semana que deberá cubrir. En caso de que sus funciones sean de docencia e investigación se deberán señalar las horas dedicadas semanalmente a cada una de estas actividades.

- Consulado de México en donde se documentará y lugar por donde se internará al país. (En caso de que el extranjero se encuentre fuera de México).

- Lugar de la República donde pretende residir.

2. Constancias que acrediten los trabajos de tipo científico que haya realizado en la actividad para la que solicita autorización.

3. Copias de los documentos oficiales que acrediten los estudios académicos del extranjero, o reconozcan su capacidad científica.

4. Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel membretado de la misma y firmada por persona autorizada, señalando nombres, nacionalidades, cargos que desempeñan y sus respectivos sueldos.

En caso de que el número de trabajadores sea mayor a cien, podrá omitirse la lista de éstos; pero deberá referirse al número de extranjeros y nacionales y los servicios que éstos prestan, así como los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuviere.

5. Copia simple de la última declaración del pago de impuesto, mensual o anual de la empresa o institución privada (I.S.R. e I.V.A.).

6. Certificado de No Antecedentes Penales expedido dentro de los 30 - días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del último domicilio del interesado en el extranjero, pero si ha residido más de un - año en el país, podrá presentar el otorgado por la autoridad correspondiente al domicilio que haya establecido en México.

7. En caso de que al extranjero le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

8. En caso de que el extranjero ya se encuentre en México debe anexar su documento migratorio original vigente y copia de su pasaporte. Si la

solicitud incluye dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

9. En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares deben anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas. Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar. En caso de ser mayores de 18 años de edad deberán presentar el certificado de No Antecedentes Penales, requisitado en los términos arriba señalados.

10. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano Competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

VI. TECNICO: "Es el extranjero que ingresa al país para realizar una investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por los residentes en el país." (32)

Para adquirir esta calidad:

1. La internación deberá ser solicitada por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o institución de la que sea propietario o su representante.

2. Quien solicite la internación deberá justificar a satisfacción de la Secretaría, la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o especialista, y acompañará lista con los nombres, domicilios y nacionalidades de los demás técnicos que tenga a su servicio.

3. El técnico especialista tendrá la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos, a tres mexicanos.

4. Dentro de los 60 días a partir de la fecha en que el extranjero haya tomado posesión a su cargo, quien lo solicitó, deberá comunicar a la Secretaría los nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes y cargos de los mexicanos que serán instruídos y el período que requiera para la instrucción.

5. No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por naturaleza del trabajo, ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría estime necesario, se justificará a su satisfacción que el extranjero posee la capacidad y conocimiento en la materia o especialidad a que se dedique.

6. Para el refrendo anual deberá exhibir constancia de que el técnico

o especialista continúa prestando sus servicios a la empresa que solicitó su internación y se exhibirá también constancia respecto de que se está cumpliendo con el requisito de dar instrucción a mexicanos y un informe sobre la forma y proceso de esta instrucción. Al respecto se acompañará testimonio por escrito de los mexicanos que reciban la instrucción, sobre la forma y términos como se les proporcione.

Los requisitos para solicitar la calidad de Inmigrante-Técnico son:

1. Carta oferta de trabajo o solicitud formulada por el representante legal de la empresa o institución que requiere los servicios del extranjero elaborada en papel membretado de la misma, y firmada por persona autorizada. Esta solicitud debe contener los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del extranjero, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

- Cargo, funciones y salario.

- Consulado de México en donde se documentará y lugar por donde se internará al país. (En caso de que el extranjero se encuentre fuera de México).

2. Copia de la Escritura Constitutiva de la Empresa y de la última declaración de pago de impuestos de la misma (I.S.R. e I.V.A.).

3. Relación de trabajadores señalando el nombre, nacionalidad, cargo y salario mensual. En caso de que el número de éstos sea superior a cien, se informará únicamente el total de los mismos y se relacionará en los términos indicados el personal técnico nacional y extranjero.

4. Certificado de No Antecedentes Penales expedido dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del último domicilio del interesado en el extranjero, pero si ha residido más de un año en el país, podrá presentar el otorgado por la autoridad correspondiente al domicilio que ha establecido en México.

5. Copias de las constancias oficiales que acrediten la capacidad técnica del extranjero.

6. En caso de que al extranjero le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

7. En caso de que el extranjero ya se encuentre en México debe anexar su documento migratorio original vigente y copias de su pasaporte. Si la solicitud incluye dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

8. En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares deben

anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas. - Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar. En caso de ser mayores de 18 años de edad deberán presentar el Certificado de No Antecedentes Penales, requisitado en los términos arriba señalados.

9. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

VII. FAMILIARES: "Se trata de los extranjeros que se internan al país para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo." (33)

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan algún impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

- Deberá solicitar esta calidad la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, la cual deberá acreditar su calidad de

(33) Ibidem. Pág. 99.

inmigrante, inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

- Deberá justificar el vínculo o lazo familiar que requiera la Ley; cuando se trate del cónyuge manifestarán el lugar donde se establecerá el domicilio conyugal.

- Los hijos y hermanos del solicitante sólo podrán admitirse, cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

- El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría, para atender las necesidades de sus familiares.

- Los inmigrantes familiares se abstendrán de ejercer actividades económicas, remuneradas o lucrativas. Cuando la persona bajo cuya dependencia vivan, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, tenga imposibilidad para atender a las necesidades, la Secretaría podrá autorizar a los inmigrantes familiares para que desempeñen actividades económicas a fin de sostener o contribuir a su sostenimiento o del resto de la familia. La Secretaría establecerá las condiciones a que dará sujeta esta autorización.

- Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar cuenta con -

los recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial.

Los requisitos para solicitar la calidad de Inmigrante-Dependiente familiar, en favor de extranjeros casados con mexicano son:

1. Solicitud formulada por el extranjero, su representante legal o su cónyuge mexicano con los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del extranjero así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

- Consulado de México en donde se documentará y lugar por donde se internará al país. (En caso de que el extranjero se encuentre fuera de México).

- Copia simple del documento migratorio FM-2 o copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros del acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad - si de quien va a depender es Inmigrante, Inmigrado o Mexicano.

- Lugar donde pretende residir en el país.

2. Constancia que acredite la solvencia económica del mexicano, pudiendo ser:

- Constancia de empleo, en papel membretado de la empresa que señale, puesto y sueldo.

- En caso de ser trabajador independiente, inversionista o comerciante, copia de las últimas declaraciones de impuestos (I.S.R. e I.V.A.).

- En caso de ser rentista o pensionado, constancia bancaria de ingresos o de la pensión que recibe.

3. En caso de que al solicitante le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

4. En caso de que el solicitante ya se encuentre en México, debe anexar su documento migratorio original vigente y copia de su pasaporte. Si la solicitud incluye a otros dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

5. En caso de que la solicitud incluya a otros dependientes familiares deben anexarse copias de las actas de nacimiento que acrediten dicho vínculo. Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar.

Los requisitos para solicitar la calidad de inmigrante-dependiente familiar de los extranjeros *suegros* de un mexicano son los siguientes:

1. Cuando el solicitante sea el(a) suegro(a) de un(a) mexicano(a) y - su hijo(a) ya se encuentre residiendo en el país en calidad de inmigrante, deberá presentar, además de los requisitos antes citados, solicitud formulada por el mexicano, copias del acta de nacimiento propia y del(a) hijo(a) y copia del documento migratorio FM-2 del(a) hijo(a).

* Suegros: padre o madre de persona extranjera casada con mexicano.

2. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

Los requisitos para solicitar la calidad de inmigrante-dependiente familiar para depender económicamente de un inmigrado son:

1. Solicitud formulada por el inmigrado con los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad y edad del extranjero, así como de los otros dependientes familiares. (En caso de que los hubiere).

- Lugar donde pretende residir en el país.

- Consulado Mexicano de donde se documentará y lugar del territorio nacional por donde se internará al país. (En caso de que el solicitante se encuentre fuera de México).

2. Copia del documento migratorio FM-2 perteneciente a la persona de quien dependerá económicamente el extranjero, así como un escrito de aquélla, en que manifieste que se hace responsable de la subsistencia económica de éste.

3. Constancia que acredite la solvencia económica del inmigrado, pudiendo ser:

- Constancia de empleo, en papel membretado de la empresa que señale el puesto y el sueldo.

- En caso de ser trabajador independiente, inversionista o comerciante, copia de las últimas declaraciones de impuestos (I.S.R. e I.V.A.).

- En caso de ser rentista o pensionado, constancia bancaria de ingresos o de la pensión que percibe.

4. Certificado de No Antecedentes Penales expedido dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Este certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del último domicilio del interesado en el extranjero, pero si ha residido más de un -

año en el país, podrá presentar el otorgado por la autoridad correspondiente al domicilio que haya establecido en México.

5. En caso de que al solicitante le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

6. En caso de que el solicitante ya se encuentre en México debe anexar su documento migratorio original vigente y copia de su pasaporte. Si la solicitud incluye a otros dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

7. En caso de que la solicitud incluya a otros dependientes familiares deben anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas. Los hijos mayores de 18 años no pueden ser autorizados como dependientes familiares a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar. En este supuesto deberá presentarse además el Certificado de No Antecedentes Penales requisitado en los términos arriba señalados.

8. Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

VIII. DEPENDIENTE FAMILIAR EN FAVOR DE EXTRANJERO CASADO CON MEXICANO(A)
O CON HIJOS NACIDOS EN EL PAIS.

- Copia simple del documento migratorio FM-2 o copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros del acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad, si de quien va a depender es Inmigrante, Inmigrado o Mexicano.

- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros del acta de matrimonio, acta de nacimiento del cónyuge mexicano y/o acta de nacimiento de los hijos nacidos en el país.

- Constancia con la que se acredite la solvencia económica de la persona de quien va a depender (constancia de empleo señalando cargo y sueldo, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo; bancaria o de casa de bolsa, indicando saldo o de ingresos).

NOTA: Esta característica podrá autorizarse al extranjero para que viva bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, Inmigrante, Inmigrado o Mexicano en línea directa sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

El Inmigrado Dependiente Familiar, no podrá dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Servicios Migratorios.

IX. ARTISTAS Y DEPORTISTAS: "Son los extranjeros que se internan al país para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país." (34)

Para solicitar esta característica migratoria, la Dirección General de Servicios Migratorios requiere:

- Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la inscripción como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual (I.S.R. e I.V.A.), cuando trabaje en forma independiente.

- Anuencia de la organización profesional de actores o músicos correspondiente. Para ejecutantes de música clásica o danza no se exigirá dicho requisito, siempre y cuando las presentaciones sean de carácter cultural y no lucrativas.

- Copia simple del contrato individual con la empresa y/o carta oferta de trabajo en la que se indique el cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o asociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

CAPITULO V

CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRADO

INMIGRADO: "Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país." (35) La calidad está reglamentada por los Artículos 52 al - 56, 58 y 60 de la Ley General de Población y por los Artículos 124 al 126 de - su Reglamento.

Esta calidad migratoria se adquiere después de haber residido en el país, en calidad de inmigrante, durante cinco años, para lo cual, previa solicitud - del interesado, la Secretaría de Gobernación hará discrecionalmente la declaración expresa. En esta calidad migratoria, el extranjero podrá dedicarse a -- cualquier actividad lícita, dentro de los límites establecidos por la Ley General de Población.

En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrate.

Para obtener la calidad de inmigrado se requiere declaración expresa de - la Secretaría de Gobernación.

El inmigrado podrá salir del país y entrar al mismo libremente, pero si

(35) PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Ob. Cit. Pág. 99.

permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado.

Para obtener la calidad de inmigrado, el inmigrante requiere:

1. Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo.
2. En la solicitud se señalará el número del expediente, domicilio particular y deberá acompañarse la documentación migratoria, así como una constancia de que se carece de antecedentes policíacos; se comprobará que la actividad a que se dedica el interesado, o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado y se manifestará a las que pretende dedicarse.
3. Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela o en su defecto por aquellas personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente.
4. La solicitud de inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, en los plazos y términos de ley. El interesado deberá presentarse a ratificar la solicitud que así se haya hecho, dentro

de los 15 días siguientes a su regreso al país.

La tramitación de solicitudes para obtener la calidad de inmigrado se regirá por las reglas siguientes:

1. Se considerará que un inmigrante tiene los cinco años de residencia, si durante ese lapso no se ausentó del país por más de dieciocho meses. - El tiempo que un extranjero haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido canceladas o de calidades distintas a la de inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de inmigrado.

2. El Servicio Central estudiará los antecedentes del interesado, se cerciorará de que su estancia y entrada en el país hayan sido legales y hará el cómputo de su residencia en los términos de ley.

3. En caso de que proceda otorgar al interesado la calidad de inmigrado, la Secretaría hará la declaratoria correspondiente asentándolo en el documento migratorio.

4. Toda declaración de inmigrado se anotará en el Registro Nacional de Extranjeros.

5. Al obtener un extranjero la calidad de inmigrado tendrá derecho a que se cancelen en su favor las garantías, que en su caso, hubiere otorga

do.

6. La declaración de inmigrado es individual y sólo beneficia al extranjero expresamente mencionado.

7. Al otorgar a un extranjero la calidad de inmigrado se le fijarán las limitaciones respecto a las actividades de su nueva calidad migratoria y se ordenará la devolución de los depósitos o la cancelación del fideicomiso que el rentista constituyó para la autorización de inmigrante.

El documento migratorio que deben ostentar es el FM-2. Los requisitos para obtener la calidad de inmigrado son los que siguen:

1. Solicitud formulada en los mismos términos establecidos para solicitar la característica migratoria que corresponda a la del inmigrante, por el extranjero o su representante legal.
2. Documento migratorio original FM-2.
3. Recibo de pago de los derechos correspondientes.
4. Carta de No Antecedentes Penales expedida dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud por la autoridad competente del lugar en donde resida o haya residido los últimos seis meses.

5. Constancias fehacientes de que el inmigrante continúa realizando - las actividades autorizadas por la Secretaría de Gobernación, de conformi-
dad al siguiente cuadro de requisitos:

- **RENTISTAS:**

* Copia cotejada o certificada por Notario Público del contrato celebrado con la Sociedad Nacional de Crédito en donde mantuvo su inversión - durante todo el año anterior a la solicitud, o constancia expedida por al-
guna institución bancaria de que el solicitante recibió del extranjero - por ese conducto la pensión señalada al momento de otorgarle su refrendo anterior.

- **INVERSIONISTAS:**

* Copia cotejada o certificada por Notario Público de la inscripción de la empresa en el Registro Federal de Contribuyentes o de la última de-
claración anual del Impuesto Sobre la Renta.

* Copia cotejada o certificada por Notario Público del Acta de la úl-
tima Asamblea de Accionistas.

- **PROFESIONISTAS:**

* Copia cotejada o certificada por Notario Público de la última decla-
ración anual del I.V.A. y del I.S.R.

- **CARGOS DE CONFIANZA, TECNICOS Y CIENTIFICOS:**

* La calidad de inmigrado debe ser solicitada por la Empresa o la Ing

titución en donde preste sus servicios el inmigrante, en el caso de los -
cargos de confianza y de los técnicos deben anexarse las últimas declara-
ciones anuales del pago del I.S.R. y del I.V.A.

- **DEPENDIENTES FAMILIARES:**

* La solicitud debe formularla la persona de quien depende económicamente el inmigrante debiendo acompañar copia cotejada o certificada por -
Notario Público de su documento migratorio FM-2 o de su pasaporte, según se trate de extranjero o mexicano respectivamente, cuando el inmigrante -
sea dependiente familiar de un mexicano deberá presentarse además con la constancia que acredite la solvencia económica de éste, mencionando la em
presa en que labore, el puesto que ocupa y el sueldo que percibe, así co
mo la manifestación de que se hace responsable de la subsistencia económi
ca de aquél.

- **CON HIJO(S) O CONYUGE MEXICANO:**

* Constancia de subsistencia del vínculo matrimonial o de cumplimiento de las obligaciones que establece la Legislación Civil respecto al --
ejercicio de la patria potestad firmada por el cónyuge mexicano (en su ca
so) y por dos testigos, ratificada ante Notario Público o, solicitud formulada por el cónyuge mexicano, en cuyo caso será éste a quien se le en--
tregará personalmente la resolución correspondiente, previa identificación. Deberán cumplirse además, los requisitos propios de la característica mi-
gratoria que ostenta el interesado. El extranjero que no obtenga su de--
claración de inmigrado deberá salir del país cancelándose su documentación

migratoria. En este caso, podrá solicitar nueva calidad migratoria.

Para el trámite de cualquier calidad migratoria, el extranjero deberá ligar con letra de molde o a máquina la solicitud de trámite migratorio que exige la Secretaría de Gobernación.

Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, - que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el Reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO VIDISPOSICIONES RELATIVAS A LA FAMILIA Y A LOS
ACTOS DE ESTADO CIVIL DE LOS EXTRANJEROS

Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos, o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si se llega a disolver el vínculo matrimonial o se deja de cumplir con las obligaciones que impone la Legislación Civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado.

Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país.

Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

Ninguna Autoridad Judicial o Administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que

sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto.

Los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones anteriores, estarán afectados de nulidad absoluta.

La declaración de nulidad será hecha por los Tribunales Federales a petición del Ministerio Público Federal, previa acusación a la Secretaría.

I. MATRIMONIO:

Siendo extranjeros ambos contrayentes, deben comprobar su estado civil y legal estancia en el país, mediante la presentación de la documentación migratoria vigente ante el juez u oficial del Registro Civil correspondiente.

Si uno de los contrayentes es mexicano, necesita obtener permiso expreso de la Secretaría de Gobernación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formulada por el extranjero y el mexicano con nombres, - apellidos completos y domicilio en territorio nacional.
2. Original de la documentación relativa a la característica migratoria del extranjero.
3. Original de la copia certificada del acta de nacimiento del solicitante mexicano o de la carta de naturalización.

4. Constancia fehaciente de la ocupación remunerada o fuente permanente de ingresos del varón extranjero que pretenda contraer matrimonio con mexicana, se encuentre o no en el país y aun cuando manifieste intención de radicar en el exterior.

5. Constancia de la ocupación remunerada del varón mexicano que pretenda contraer matrimonio con extranjera y radicar en el país.

6. Consentimiento otorgado por los padres de los contrayentes en caso de que alguno o ambos sean menores de edad, el consentimiento se otorgará ante Notario Público y si es dado en el extranjero habrá de ser legalizado por el C. Cónsul de México respectivo, con autenticación de la firma por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y traducido al español por perito autorizado, por el Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

7. Si el solicitante es viudo o divorciado, presentará el acta respectiva, certificada o legalizada y traducida al español en la forma indicada.

8. Señalar la Oficialía del Registro Civil en que habrá de efectuarse el matrimonio.

9. Informar si pretende la pareja radicar en la República o en el extranjero.

II. DIVORCIO

Pueden tramitar su divorcio en México únicamente los extranjeros que tengan las siguientes calidades migratorias: visitantes, asilados políticos, refugiados, estudiantes, visitantes distinguidos, inmigrantes e inmigrados.

Para ello deben solicitar a la Secretaría de Gobernación que les expida una certificación de su legal residencia en el país y de que poseen la calidad migratoria que les permite realizar ese acto. Sin la presentación de tal documento, ninguna Autoridad Judicial dará entrada al juicio.

La certificación para tramitar ante una Autoridad Judicial o Administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

1. Deberán solicitarla a las Autoridades de Población por escrito, con arreglo a las bases siguientes:

- El cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio.

- Los cónyuges que sean extranjeros en juicios voluntarios o divorcio administrativo.

2. Sólo se expedirá este permiso a los extranjeros cuando el domicilio

conyugal se hubiere constituido en el Territorio Nacional y posean la ca lidad y características migratorias siguientes:

- No Inmigrante: Visitante.
Asilado Político.
Estudiante.
Refugiado.
Visitante Distinguido.
- Inmigrante.
- Inmigrado.

3. El solicitante acompañará su documentación migratoria vigente del(os) solicitante(s).

4. La certificación se expedirá con validez de 90 días a partir de su fecha.

Los requisitos y documentación que deben reunir son los siguientes:

1. Requisitos para acreditar el vínculo conyugal o filial con mexicanos: -
(Art. 39 de la Ley General de Población).
 - Copias de las actas de nacimiento del cónyuge y del o los hijos mexicanos, así como el acta de matrimonio. Si éste se efectuó en el país, acompañar copia del permiso para contraer matrimonio.

- En caso de que el matrimonio se haya realizado en el extranjero el acta respectiva debe estar inscrita en la oficialía del Registro Civil que corresponda al domicilio del solicitante en México. Si la solicitud se presenta en algún Consulado Mexicano puede cubrir este requisito dentro de los 30 días posteriores a su internación.
- Constancia de subsistencia de vínculo matrimonial, firmada por ambos cónyuges y dos testigos con expresión de domicilios, acompañando copias de identificaciones oficiales de cada uno de los firmantes (en su caso). Constancia de cumplimiento de la patria potestad respecto de los hijos mexicanos, firmada por ambos cónyuges y dos testigos, acompañando copias de identificaciones oficiales de cada uno de los firmantes.
- Además los requisitos propios de la característica migratoria que corresponda de acuerdo a las actividades que pretende desempeñar el extranjero en el país.
- Todos los documentos que presenten los extranjeros deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Toda copia deberá ir cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros o por Notario Público. Se exige a estos extranjeros de la presentación del Certificado de No Antecedentes Penales.

NOTA: El privilegio establecido en la Ley con base en alguno de estos supuestos sólo se otorgará cuando haya transcurrido un plazo mínimo de seis meses posteriores a la fecha de la celebración del matrimonio o del nacimiento del hijo mexicano. Las identificaciones oficiales señaladas deben consistir en pasaporte y cartilla militar.

Las solicitudes en favor de personas de nacionalidad cubana casados con - mexicano, deben incluir además una fotografía de cada uno de los cónyuges y co - pias fotostáticas de todo(s) el (los) pasaporte(s) del mexicano en que consten sus viajes hacia Cuba.

2. Requisitos para solicitar permiso para contraer matrimonio.

- Solicitud formulada por el extranjero, su representante legal o su futuro cónyuge mexicano, indicando nombres completos de los futuros cónyuges, nacionalidad, domicilio y número de expediente, número y ubicación - de la Oficialía del Registro Civil en donde se efectuará el matrimonio, - así como la fecha en que se realizará.

- Copia fotostática del documento migratorio vigente. Los turistas - deberán presentar el documento migratorio original vigente (FMT).

Los contrayentes deberán encontrarse libres de todo vínculo conyugal, de- biendo en su caso, acreditar la disolución del que hubiera existido.

- Constancia que acredite la solvencia económica del mexicano o del - extranjero, pudiendo ser:

* Constancia de empleo, en papel membretado de la empresa que señale puesto y sueldo.

* En caso de ser trabajador independiente, inversionista o comercian-

te, copia de las últimas declaraciones de impuestos (I.S.R. e I.V.A.).

* En caso de ser rentista o pensionado, constancia bancaria de ingresos o de la pensión que percibe.

* Copias de las tarjetas de crédito internacionales.

- Acta de Nacimiento del nacional.

- Carta suscrita por el nacional en que apoye el trámite del extranjero.

- Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado. Todas las copias deberán presentarse cotejadas por Notario Público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

CONSTANCIA DE LEGAL ESTANCIA PARA TRAMITES

ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES:

- Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal, indicando nombre, nacionalidad, domicilio; señalando período o períodos acerca de los cuales se solicita la constancia y el objeto de la misma.

- Copia simple del documento migratorio vigente.

CAPITULO VII

ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES POR EXTRANJEROS

Los extranjeros, independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado, podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el Artículo 27 Constitucional, en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y de más leyes aplicables.

El extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes que se han mencionado.

REGIMEN JURIDICO ACTUAL SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL EXTRANJERO EN NUESTRO PAIS

Se inicia a partir de la Constitución de 1917 y principalmente en el Artículo 27, en el que se establecieron una serie de disposiciones que limitaron la propiedad inmueble del extranjero.

"Sólo mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesio-

nes, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto - de dichos bienes y en no invocar por los mismos la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo."

ZONA PROHIBIDA: Es una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, en que por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

De esta disposición se deduce que la única limitación a la capacidad de los extranjeros para adquirir bienes inmuebles es dentro de la zona prohibida, fuera de ella, la única restricción constitucional es el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además a los extranjeros se les permite, por otra parte, adquirir bienes inmuebles a través de un fideicomiso que sólo les permite adquirir el uso de ese bien; ese fideicomiso es para el caso exclusivo en el que el extranjero pretenda adquirir bienes inmuebles dentro de la zona prohibida. Este mismo criterio se aplica para el caso de herencias cuando a un extranjero, sin la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado, se le adjudican bienes inmuebles, en este caso, se le sujeta a un plazo de cinco años para que, o bien transmitan la propiedad a quien pueda adquirirla o que sus derechos de propiedad los transforme en derechos de uso a través de la figura del fideicomiso.

Finalmente, cabe mencionar que el nuevo Reglamento de Inversiones Extranjeras dispone que sólo se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir bienes inmuebles dentro de la zona restringida.

No se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que una Sociedad Mexicana adquiera un inmueble fuera de la zona restringida, o dentro de ella, si tiene cláusula de exclusión de extranjeros y ha hecho la renuncia correspondiente.

No se requiere permiso para que las personas físicas o morales extranjeras y sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros arrienden inmuebles ubicados fuera de la zona prohibida, inclusive por un término mayor a diez años.

Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las personas físicas y/o morales extranjeras adquieran derechos de fideicomisarios en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por tierras o aguas, ubicadas fuera de la zona restringida si en virtud de éstos se otorgaron a los fideicomisarios derechos reales.

En suma: Solamente los visitantes, consejeros, estudiantes, asilados políticos, visitantes distinguidos, inmigrantes e inmigrados, mediante permiso expreso de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, pueden adquirir bienes inmuebles en cualquier lugar del país con excepción de las zonas federales que son las comprendidas en una faja de 50 kilómetros a lo largo

de las costas y de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras. En estas últimas pueden adquirir los derechos derivados, sin que necesiten del permiso de la Secretaría de Gobernación, por no tratarse de derechos reales.

Para que se otorgue el permiso, las autoridades de la República están obligadas a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellas los asuntos de su competencia, que éstos previamente les comprueben su legal residencia y estancia en el país y que sus condiciones y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En todos los casos darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de 15 días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas.

Los extranjeros con calidad de Inmigrados, o dependientes de inmigrado, que deseen adquirir bienes inmuebles o acciones o partes sociales de una sociedad o empresa ubicada en la zona no prohibida para ello, deberán cubrir los siguientes requisitos según el caso:

1. Mencionar ubicación exacta del inmueble o domicilio social de la empresa.
2. Medidas y colindancias del bien inmueble.
3. Superficie en metros cuadrados.

4. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los bienes o partes sociales o acciones que se posean en la actualidad expresando porcentaje si lo hay, nombres y nacionalidades de los copropietarios, accionistas o socios, esta manifestación deberá ser firmada directamente por el interesado, esto es por el extranjero que desee adquirir. -Si el bien inmueble es una construcción, deberán especificarse las medidas y colindancias de sus accesiones, partes integrantes o complementarias, ejemplo: cuarto de servicio, cajón de estacionamiento-.

5. Si el bien inmueble está ubicado en zona rural, se deberá exhibir - el último recibo del pago del Impuesto Predial y/o Certificado de Inafectabilidad Agraria, firmado por autoridad competente, en caso de que el - predio ocupe una superficie superior a los 1,500 M².

6. Si el bien que se pretende adquirir es por donación, adjudicación - de herencia, disolución de sociedad conyugal o por aplicación de alguna sentencia u otros, se deberán acompañar los documentos certificados que así lo acrediten.

CAPITULO VIIIREQUISITOS GENERALES APLICABLES A
SITUACIONES DIVERSAS

CAMBIO DE CARACTERISTICA MIGRATORIA

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad, domicilio, número de expediente y característica migratoria que solicita.
2. Original del documento migratorio vigente.
3. Los requisitos establecidos para la característica migratoria que solicita.

AMPLIACION DE ACTIVIDAD

1. Solicitud formulada por el extranjero o el representante legal de la empresa o institución que requiere los servicios del extranjero indicando nombre, nacionalidad, domicilio y las actividades para las cuales solicita autorización.
2. Original del documento migratorio vigente.

3. Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del extranjero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

4. Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la escritura constitutiva de la empresa o institución, en caso de tratarse de un empleador distinto.

Tratándose de negociación, copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física.

5. Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel membretado de la misma y firmada por persona autorizada, señalando nombres, nacionalidades, cargos que desempeñan y sus respectivos sueldos.

En caso de que el número de trabajadores sea mayor a cien, podrá omitirse la lista de éstos pero deberá referirse al número de extranjeros y nacionales y los servicios que éstos prestan, así como los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuviere.

6. Copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual de la empresa, institución o negociación (I.S.R. e I.V.A.), en caso de tratarse de un empleador distinto.

CAMBIO DE ACTIVIDAD CON EL MISMO EMPLEADOR

1. Solicitud formulada por el extranjero o por el representante legal de la empresa o institución.
2. Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual expedida en papel membretado de la empresa o institución en la que preste sus servicios el extranjero, firmada por persona autorizada de la misma, en la que se indique nombre y cargo.
3. Original del documento migratorio vigente.

CAMBIO DE EMPLEADOR

1. Solicitud formulada por el extranjero o el representante legal de la empresa, institución o negociación que solicite sus servicios indicando nombre, nacionalidad, domicilio, cargo y sueldo propuesto.
2. Original del documento migratorio vigente.
3. Copia simple de la renuncia presentada al empleador anterior o constancia con la que acredite haber dejado de prestar sus servicios, indicando en ambos supuestos la fecha de separación.
4. Carta oferta de trabajo precisando cargo y sueldo mensual del extran

jero, expedida en papel membretado de la empresa, institución o negociación y firmada por persona autorizada de ésta, en la que se indique su nombre y cargo.

5. Copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la escritura constitutiva de la empresa o institución.

Tratándose de negociación, copia certificada por Notario Público o cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física.

6. Lista del personal que labora en la empresa, expedida en papel membretado de la misma y firmada por persona autorizada, señalando nombres, nacionalidades, cargos que desempeñan y sus respectivos sueldos.

En caso de que el número de trabajadores sea mayor a cien, podrá omitirse la lista de éstos, pero deberá referirse al número de extranjeros y nacionales y los servicios que éstos prestan, así como los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuviere.

7. Copia simple de la última declaración de pago de impuestos mensual o anual de la empresa, institución o negociación (I.S.R. e I.V.A.).

AMPLIACION DE PLAZOS SEÑALADOS EN OFICIOS

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad y domicilio, antes de vencerse el plazo originalmente concedido, y señalando el motivo por el cual se solicita la ampliación al plazo fijado.
2. Copia simple del oficio que motiva la solicitud.

PERMISO DE SALIDA Y ENTRADA AL PAIS

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad, domicilio y temporalidad por la cual se solicita el permiso.
2. Acreditar que su documentación migratoria se encuentre en trámite - anexando a la solicitud copia de su promoción.
3. A su retorno al país, el extranjero deberá devolver el documento - que le fue expedido para salir y entrar al territorio nacional.

REGISTRO DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAIS NO SELLADAS EN DOCUMENTOS MIGRATORIOS

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando los motivos por los cuales no fue registrada la salida y/o entrada

al país en su forma migratoria, acreditando su dicho con documentos fehacientes (constancia oficial de su salida o entrada, en su caso, pasaporte, boleto de avión, etc.).

2. Original del documento migratorio vigente.

OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA DEL PAIS

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal, manifestando nombre, nacionalidad, domicilio y en su caso, los de sus dependientes familiares, indicando la fecha en que pretende abandonar el mismo.
2. Original del documento migratorio para su cancelación, o copia simple de la promoción pendiente de resolución.

DEVOLUCION DE BILLETE DE DEPOSITO O CANCELACION DE FIANZA

Este trámite procede en los siguientes casos:

POR SALIDA DEL PAIS

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento del extranjero que se internó en el país, ocupación actual, temporalidad solicitada para su visita y Consulado o Embajada Mexicana que lo documentó.

2. Constancia expedida por la Delegación Regional de Servicios Migratorios correspondiente, en la que conste que el extranjero salió en tiempo del país.

POR CAMBIO DE CARACTERISTICA MIGRATORIA

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad, domicilio, número de expediente y característica migratoria que solicitó.

2. Copia cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros o certificada por Notario Público del documento migratorio vigente, en donde acredite la nueva calidad y característica migratoria del extranjero.

POR COMPROBACION DE LA INVERSION

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, lugar de residencia en el país, lugar de nacimiento y nacionalidad actual, edad y estado civil, profesión u ocupación habitual, Consulado Mexicano que lo documentó y lugar por donde se internó al país.

2. Copia cotejada por el Registro Nacional de Extranjeros o certificada por Notario Público de la escritura constitutiva o del acta de asamblea de accionistas en que se sentó el aumento del capital social o, en su caso, la adquisición de las acciones por parte del extranjero.

POR CONSIGNACION

Cuando lo remite la propia autoridad procedente de la posible comisión de un ilícito.

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, ocupación y domicilio actual.
2. Documento expedido por la autoridad competente en donde se determine el derecho del solicitante a la devolución del billete.

**INSCRIPCION Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS MIGRATORIOS DEL NO INMIGRANTE,
INMIGRANTE E INMIGRADO**

Los documentos migratorios que el Registro Nacional de Extranjeros expide, son los siguientes:

- No Inmigrante - Visitante
- No Inmigrante - Consejero
- No Inmigrante - Asilado Político
- No Inmigrante - Refugiado
- No Inmigrante - Estudiante
- Inmigrantes e Inmigrados

Tarjeta de identificación nacional para naturalizados mexicanos.

Para la expedición de estos documentos es necesario contar con el oficio de autorización de las áreas de regulación migratoria correspondiente y -

cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar a máquina o en letra de molde el formulario FM-1 por duplicado, sin pegar fotografías, sin firmar y sin poner huellas digitales.
2. Original y copia fotostática del oficio de autorización.
3. Original y copia fotostática del pasaporte, sólo de las páginas en donde aparezcan sus datos personales.
4. Tres fotografías de frente y tres de perfil del lado derecho de la cara, 4x4 cms., blanco y negro y sin anteojos.

REPOSICION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO DE NO INMIGRANTE

Los requisitos comunes para la reposición del documento migratorio del No Inmigrante en sus distintas características ya sea por extravío, robo, - agotamiento de páginas o deterioro, son los siguientes:

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad de origen y actual, domicilio, lugar y fecha de internación.
2. Original y copia fotostática del oficio de autorización, según sea el caso.

3. Original del documento migratorio vigente, en caso de agotamiento - de páginas, alteración, deterioro, etc.
4. Declaración bajo protesta de decir verdad por el extravío o robo del documento.

REPOSICION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO DE INMIGRANTE

1. Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal indicando nombre, nacionalidad y domicilio.
2. Original del documento migratorio vigente, en caso de agotamiento - de páginas, alteración, deterioro, etc.
3. Copia simple del documento migratorio en caso de contar con el mismo, o declaración bajo protesta de decir verdad, de las salidas y entradas efectuadas desde la fecha en que le fuera autorizado su documento migratorio como Inmigrante, en caso de extravío o robo del documento.
4. Cuatro fotografías recientes, de frente 4x4 cms., en blanco y negro, con fondo blanco y sin anteojos.

REPOSICION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO DEL INMIGRADO (POR EXTRAIVIO)

1. Solicitud formulada por el interesado o su representante legal en

original y copia, con los siguientes datos:

- Nombre, nacionalidad, edad y domicilio en la República Mexicana, - así como número de expediente del extranjero.

- Declaración bajo protesta de decir verdad por el extravío del documento.

2. En caso de que el documento migratorio se haya expedido hace más de cinco años, entregar cuestionario **FM-1** en original y copia, requisitado a máquina o en letra de molde, sin pegar fotografías, sin firmar y sin huellas digitales.

3. Fotografías recientes, tres de frente y dos de perfil del lado derecho de la cara, de 4x4 cms., en blanco y negro y sin anteojos.

En caso de que el documento migratorio se haya expedido hace menos de cinco años, sólo se requiere una fotografía de frente con las características citadas.

4. Copia simple de su pasaporte actual.

5. En caso de que el documento migratorio se hubiere expedido hace menos de cinco años, se deberán cubrir además, los requisitos marcados con los números 1, 3 y 4.

REPOSICION DEL DOCUMENTO MIGRATORIO DE INMIGRADO (POR AGOTAMIENTO DE PAGINAS)

1. Solicitud formulada por el interesado o su representante legal en original y copia, con los siguientes datos:
 - Nombre, nacionalidad, edad y domicilio en la República Mexicana, - así como el número de expediente del extranjero.

2. En caso de que el documento migratorio haya sido expedido hace más de cinco años, deberá presentar constancia de actividad y domicilio y entregar cuestionario FM-1 en original y copia requisitado a máquina o en letra de molde, sin firmar y sin huellas digitales.

3. Fotografías recientes, tres de frente o dos de perfil del lado derecho de la cara, de 4x4 cms., en blanco y negro, fondo blanco y sin anteojos.

4. En el caso de que el documento migratorio se hubiere expedido hace menos de cinco años, deberá cubrir los requisitos marcados con los números 1 y 3.

CAPITULO IX**REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS**

Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su internación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 63 y 142 de la ley y su propio Reglamento, respectivamente.

Los extranjeros, cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación, y en el momento de inscribirse, deberán comprobar su legal internación y permanencia en el país, así como las actividades a que se dediquen y cumplirán con todos los demás requisitos que señalen la Ley General de Población y sus Reglamentos. En caso de detectarse que la información proporcionada no es lo suficientemente clara, serán requeridos por el Registro Nacional de Extranjeros con fines aclaratorios.

El Registro se organiza técnicamente conforme a las disposiciones generales internas que emite la propia Secretaría de Gobernación.

Los extranjeros registrados están obligados a informar al Registro dentro de un plazo de 30 días a partir del hecho, sus cambios de calidad o característica migratoria, de domicilio, incluyendo el conyugal, la nacionalidad, estado civil y actividad a que se dediquen. Estos datos se anotarán tanto en la docu

mentación del registro como en su Forma Migratoria.

Los avisos de cambio deben darse por escrito directamente ante el Registro, adjuntando la Forma Migratoria. Cuando el nuevo domicilio se encuentre fuera del Distrito Federal y exista Oficina de Población el aviso se dará por conducto de ésta.

En todos los casos de cambio de estado civil de los extranjeros, los jueces u oficiales del Registro Civil remitirán copia certificada del acta y, en su caso, copia certificada de la resolución judicial.

Tratándose de defunción, enviarán copia certificada del acta correspondiente, acompañada de la documentación migratoria de que haya sido titular el extranjero.

En los casos de cambio de nacionalidad, deberá acompañarse a la solicitud con el documento o copia certificada que lo compruebe.

Las fotografías requeridas deberán ser recientes, en blanco y negro, con fondo blanco, sin retoque, con la frente y las orejas descubiertas, sin anteojos y sin aretes, de tamaño 4x4 cms. Las de perfil deberán mostrar el lado de recho de la cara. No se aceptarán fotografías instantáneas.

CAPITULO X

PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES MIGRATORIOS

Por concepto de la prestación de servicios migratorios proporcionados por la Secretaría de Gobernación, se pagarán de acuerdo a la circular No. 21-M/90 las cuotas correspondientes a los derechos fiscales que a continuación se enlistan:

Cuotas que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 1991.

ARTICULO 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se ennumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

IV.- Por cualquier otra certificación o expedición de constancia

\$ 16,000.00

ARTICULO 8o.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros que la soliciten y por - las prórrogas que en las diferentes características comprende esta calidad se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

I.	Transmigrantes	\$ 55,000.00
II.	Visitantes, con entradas y salidas múltiples:	
	Sin dedicarse a actividades lucrativas ..	\$ 165,000.00
	Sin dedicarse a actividades lucrativas, - por cada prórroga	\$ 165,000.00
	Para dedicarse a actividades lucrativas .	\$ 276,000.00
	Para dedicarse a actividades lucrativas - por cada prórroga	\$ 276,000.00
III.	Consejero, con entradas y salidas múltiples	\$ 368,000.00
IV.	Asilado Político, por la revalidación -- anual o ratificación de estancia en el - país	\$ 165,000.00
V.	Estudiante, con entradas y salidas múltiples por revalidación anual	\$ 276,000.00
VI.	Visitante Provisional	\$ 55,000.00

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan al otorgamiento - de la nueva característica a adquirir.

ARTICULO 9o.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de Inmigrante en sus distintas características a extranjeros, así como por refrendos, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

I.	Rentista, Inversionista, Profesional, Cargo de Confianza, Científico en actividades lucrativas, así como Técnicos	\$ 368,000.00
II.	Familiares del solicitante por cada uno .	\$ 368,000.00
III.	Por el refrendo de calidad migratoria en las diferentes características a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos conforme a la cuota de	\$ 550,000.00

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de Inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan a la nueva característica a adquirir.

No pagarán los derechos a que se refiere este -
 Artículo, los Científicos en actividades no lu-
 crativas.

ARTICULO 10.- Por la expedición de la declarator
 ría de Inmigrado se pagarán los derechos conform
 me a la cuota de \$ 331,000.00

ARTICULO 11.- No se pagarán los derechos por la
 expedición de autorización en la que se otorga
 a los extranjeros la calidad migratoria de No -
 Inmigrante, en los siguientes casos:

- I. Turistas.
- II. Estudiantes con entradas y salidas múlti-
 ples.
- III. Visitante Distinguido.
- IV. Asilado Político.

ARTICULO 12.- Por la expedición del documento -
 de identificación nacional que le haya sido emin
 tida a la persona que ostenta la declaratoria -
 de Mexicano por naturalización, se pagarán los
 derechos conforme a la cuota de \$ 261,000.00

ARTICULO 13.- Por la expedición de permisos y certificados a extranjeros, se pagará el derecho de servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:

I. Permiso de salida y entrada, en tanto se obtiene el correspondiente a la calidad y característica migratoria	\$ 150,000.00
II. Permiso para contraer matrimonio con nacional	\$ 340,000.00
III. Certificado o constancia de legal estancia	\$ 261,000.00
IV. Permiso de adopción	\$ 261,000.00
V. Permiso para adquisición de bien inmueble rústico	\$ 261,000.00
VI. Permiso para ampliación de actividad	\$ 261,000.00

ARTICULO 14.- Por la reposición de la forma migratoria respectiva, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

I. De No Inmigrante	\$ 55,000.00
II. De Inmigrante	\$ 110,000.00
III. De Inmigrado	\$ 165,000.00

IV. De Naturalizados \$ 156,000.00

Por los servicios migratorios prestados en lugares y días inhábiles, así como fuera del hora rio de trámite ordinario de las oficinas migratorias señaladas por la Secretaría de Gobernación, se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinario.

NOTA: Todas las cantidades están sujetas a variaciones de acuerdo a las fluctuaciones que sufra el Salario Mínimo General Vigente en el - Area Metropolitana, de conformidad con la Secretaría de Gobernación.

CONCLUSIONES

La permanencia de los extranjeros en México está sujeta a importantes limitaciones a sus actividades.

- El extranjero está obligado a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y con las disposiciones que establecen las leyes respectivas.
- Los inmigrantes tienen la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.
- El extranjero inmigrante tiene prácticamente prohibida su permanencia fuera del país más de dieciocho meses, en forma continua o con intermitencias -- pues de hacerlo, perderá su calidad de inmigrante. En los dos primeros años -- de su internación no podrá ausentarse de la República por más de noventa días cada año, salvo casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.
- Si un extranjero pretende ejercer actividades distintas a aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas requiere permiso de la Secretaría de Gobernación.

- La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia.
- Los extranjeros inmigrantes deben ser elementos útiles para el país y deben contar con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.
- Los extranjeros deben pagar los impuestos y derechos que determinen las disposiciones legales correspondientes.
- Está prohibido dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio.
- El inmigrado también tiene limitadas sus salidas al extranjero: puede salir y entrar libremente al país, pero si permaneciere en el extranjero dos años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco.
- Los extranjeros tienen obligación de comprobar ante los oficiales del Registro Civil su legal estancia en el país, pues de no hacerlo, dichos funcionarios no celebrarán ningún acto del estado civil en el que intervenga un extranjero.

- Tratándose de matrimonios con mexicanos, los oficiales del Registro Civil deben exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación.

- Los extranjeros deben comprobar su legal estancia en el país y que sus condiciones y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación ante todas las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales.

- Los extranjeros, inmigrantes y no inmigrantes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

- Los extranjeros registrados están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros de sus cambios de calidad migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen dentro de los treinta días posteriores al cambio.

Es importante señalar que el cumplimiento riguroso de requisitos, asegura la mejor atención en el trámite respectivo y su ágil resolución; sin embargo, debido a la naturaleza de los asuntos migratorios, no es garantía de obtener respuesta favorable a la petición específica del solicitante debido a que es objeto de un procedimiento de análisis y dictamen legal que juzga la procedencia o no de la misma, de conformidad con la Ley y la política migratoria del país.

La condición jurídica de los extranjeros en México está sujeta a infinidad de trámites administrativos. Se les requiere cumplir con todos y cada uno de tales para que su estancia se pueda considerar legal.

Es necesario analizar qué requisitos son realmente indispensables para agilizar y facilitar su permanencia en el país.

La apertura comercial y los actuales movimientos económicos han generado un fenómeno de inmigración a nuestro país que nos coloca en la situación de eliminar algunas de las limitaciones a que están sujetos para lograr que el desarrollo y el cambio, sobre todo en lo económico, se consigan con mayor rapidez; todo esto, sin olvidar que serán los nacionales quienes tendrán preferencia para trabajar e invertir en la industria nacional.

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar Navarro, Mariano.
Lecciones de Derecho Internacional Privado.
Universidad de Madrid.
4a. Edición.
Madrid, 1976.

- Algara, José.
Lecciones de Derecho Internacional Privado
México, 1989.

- Alsina, Hugo.
Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.
Argentina Editores.
Buenos Aires, 1941.

- Arce G., Alberto.
Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano.
México, 1943.

- Arellano García, Carlos.
Derecho Internacional Privado.
Editorial Porrúa, S.A.
9a. Edición.
México, 1989.

- Bravo Caro, Rodolfo.
Guía del Extranjero.
Editorial Porrúa, S.A.
14a. Edición.
México, 1987.

- Boggiano, Antonio.
El Sistema Normativo del Derecho Internacional Privado.
Revista Jurídica.
Universidad Iberoamericana.
No. 14.
México, 1982.

- Carvajal Moreno Gustavo y otros.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A.
22a. Edición.
México, 1983.

- De Pina, Rafael.
Elementos de Derecho Civil Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1976.

- Derecho Internacional Privado.
2a. Edición.
Imprenta Universitaria. Guadalajara.
México, 1955.

- Fernández Flores, José Luis.
Relaciones entre el Derecho Internacional Público y el Derecho
Internacional Privado.
Revista Jurídica.
Universidad Iberoamericana.
México, 1982.

- Flores Gómez González, Fernando.
Régimen Jurídico Administrativo de la Secretaría de Gobernación.
México, 1965.

- Fraga, Gabino.
Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa, S.A.
26a. Edición.
México, 1987.

- García Máynez, Eduardo.
Introducción al Estudio del Derecho.
Editorial Porrúa, S.A.
4a. Edición.
México, 1958.

- Niboyet, Juan Paulino.
Principios de Derecho Internacional Privado.
Editorial Nacional.
México, 1974.

- Ponce de León, Luis.
Los Programas de Derecho Internacional Privado dentro del Contexto General de la Planeación Educativa del Derecho.
Quinto Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado.
Universidad Autónoma de Chihuahua.
México, 1982.

- Séptimo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado.
Revista de Investigaciones Jurídicas.
Segunda Parte.
Escuela Libre de Derecho.
México, 1982.

- Soto Pérez, Ricardo.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Esfinge.
15a. Edición.
México, 1986.

- Tercer Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado.
Universidad Nacional Autónoma de México.
México, 1980.

- Trigueros, Eduardo.
Evolución Doctrinal del Derecho Internacional Privado.
México, 1938.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada.- Rectoría de Investigaciones Jurídicas.
Universidad Nacional Autónoma de México.
México, 1985.

- Disposiciones aplicables a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley de Nacionalidad y Naturalización.

- Ley General de Población.

- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Población.
Diario Oficial de la Federación.
17 de Julio de 1990.
- Reglamento de la Ley General de Población.
- Reglamento de la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular
la Inversión Extranjera.
- Listado de Requisitos exigidos por la Secretaría de Gobernación.
Dirección General de Servicios Migratorios.
México, 1990.